

- de los Melancólicos, 5.—249.560 pesetas.—1978.—YJ7.
- Relación número 422 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO LUJO JOYERIA RELOJERIA PLATERIA-PLAZO UNICO.
- Pedro Carrillo Lozo. — Ciudad de Barcelona, 51.—126.525 pesetas.—1978.—YJ109.
- Manuel Catalán López.—Botoneras, número 5.—65.960 pesetas. — 1978.—YJ118.
- Mariano García Martín.—Valderribas, 30.—27.625 pesetas.—1978.—YJ206.
- María García Serrano Vallejo.—Carretas, 14.—15.300 pesetas. — 1978.—YJ225.
- María Me Generoso Galiano.—Francisco Silvela, 55.—119.655 pesetas. — 1978.—YJ232.
- José Luis González Muñoz.—Laguna, 107.—52.250 pesetas.—1978.—YJ249.
- Manuel Lázaro Blasco.—Cl. Valderribas, 33.—36.030 pesetas. — 1978.—YJ308.
- Enrique Montaner Luque.—Paseo de la Castellana, 2.—2.682.155 pesetas. — 1978.—YJ383.
- Máximo Peñalver González. — José del Pino, 56.—35.700 pesetas.—1978.—YJ446.
- Tedoro Pozo Moreno.—J. del Pino Jiménez, 2.—81.550 pesetas. — 1978.—YJ469.
- Benito Rodríguez Alvarez.—Paseo de las Acacias, 5.—35.700 pesetas.—1978.—YJ489.
- Relación número 560 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO DE LUJO.
- Industrias Basán, S. A.—Gutemberg, número 7.—99.247 pesetas. — 1978.—YJ585.
- Relación de contribuyentes por el concepto de LUJO TRANSFERENCIAS DE VEHICULOS.
- Hugo Fricker Fleuer.—López de Hoyos, 14 (Madrid).—5.500 pesetas.—1977.—668.
- Carmen Fernández Sánchez.—Cyasa, número 8 (Madrid).—5.610 pesetas.—1977.—670.
- Jorge Jiménez Casas.—Alsasua, 10 (Madrid).—1.100 pesetas.—1977.—687.
- Relación número 3.040 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO SOBRE EL LUJO.
- Construcciones Hernando, S. A. — Avenida América, 33.—44.000 pesetas. 1977.—1156.
- Relación número 3.246 de contribuyentes por el concepto de LUJO.
- Ana María Rosales Martínez.—Cuevas de Almanzor, 48, 1.º B. (Madrid). 8.800 pesetas.—1977.—1185.
- Relación número 3.690 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO SOBRE LUJO TRANSFERENCIA AUTOMOVILES.
- María Luisa Carretero Villegas.—Ferrer del Río, 25 (Madrid).—7.040 pesetas.—1977.—1350.
- Tomasa Molinero Domínguez.—Las Matas, 23 (Madrid).—4.400 pesetas.—1977.—1351.
- Paul H. Trohaver.—Base de Torrejón. APony 09283 (Torrejón de Ardoz). 8.800 pesetas.—1977.—1401.
- Relación de contribuyentes por el concepto de LUJO-TRANSFERENCIA VEHICULOS.
- Francisco Arozamena Berasategui.—Reyes Magos, 24 (Madrid).—20.000 pesetas.—1977.—1.
- Relación de contribuyentes por el concepto de LUJO-LIQUIDACIONES.
- José Aguado Sánchez.—Paseo Santa María de la Cabeza, 1 (Madrid).—5.704 pesetas.—1977.—596.
- José Luis López Mera.—Murillo, 2 (Getafe).—24.672 pesetas.—1977.—685.
- Relación número 74 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO DE LUJO.
- Agustín Fernández Herrero.—Ulpiana Benito, 1.—36.292 pesetas.—1977.—1545.
- Faustino Reguero Cabello.—General Pardiñas, 118.—77.042 pesetas.—1977.—1549.
- María Jesús Salinero Abréu.—Avenida Fuentelarreina, 20.—35.636 pesetas.—1977.—1556.
- Manuel García-Rama López.—Ventura Rodríguez, 9.—103.421 pesetas. — 1977.—1558.
- Vázquez Elpidio Fuente.—Princesa, número 10.—105.294 pesetas.—1977.—1559.
- Relación de contribuyentes por el concepto de LUJO EXPEDIENTE DE DEVOLUCION.
- Francisco Torres Marín. — Jorge Juan, 102 (Madrid). — 800 pesetas.—1977.—623.
- Joaquín Vento Martínez. — Antonio López, 48 (Madrid).—600 pesetas.—1977.—639.
- Luis Jiménez Muñoz.—Valdesangil, número 67 (Madrid).—1.050 pesetas.—1977.—641.
- Relación número 12 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO DE LUJO-ADQUISICION VEHICULOS NUEVOS.
- José Ramón Guillamón Gascuña.—Paseo de la Habana, 15.—1.600 pesetas. 1977.—914.
- Carlos Antoniano Casado.—Monroy, número 10.—1.600 pesetas. — 1977.—916.
- Gregorio Trinidad Expósito.—Marqués de Santa Ana, 30.—1.600 pesetas.—1977.—917.
- Blas Ferrer Melguido.—Crucero, 25 y Mayo, 9.—685 pesetas.—1977.—920.
- Luis Juan Veciana Arredondo.—Profesor Waskman, 12. — 685 pesetas.—1977.—933.
- Domingo Jiménez de la Fuente. — Pico Balaitus, 35.—625 pesetas.—1977.—935.
- Gerencia Ruiz Gómez Recuero.—Dolores Armengot, 20.—2.680 pesetas. — 1977.—944.
- Francisco Carrión Martínez. — José Luis Arrese, 91.—2.800 pesetas.—1977.—946.
- Francisco Sánchez Gómez. — Paseo de Yserías, 75.—2.680 pesetas.—1977.—956.
- Manuel Carro Asensio.—Avellana, 5. 760 pesetas.—1977.—959.
- Tomás Serrano Cabañas.—Valencia, número 4.—1.860 pesetas.—1977.—963.
- Juan Morales Rivera.—Marcelo Userra, 149.—3.080 pesetas.—1977.—966.
- Luis Vicente Cantero.—Paseo Matute, 11.—2.800 pesetas.—1977.—974.
- Esteban Lloro Mayoral. — Avenida Portugal, 135.—2.680 pesetas.—1977.—976.
- Ana Rosario de Fátima Rodríguez Vázquez.—Peñuelas, 16. — 2.800 pesetas.—1977.—977.
- María Robles Sarabia.—Ocaña, 94.—2.700 pesetas.—1977.—981.
- Eulogio Reguero Arteaga. — Paseo Quince de Mayo, 8.—2.640 pesetas.—1977.—982.
- José Luis Lerín.—Monforte de Lemos, 170.—2.800 pesetas.—1977.—983.
- Javier García Díaz.—Santiago Bernabéu, 6.—1.860 pesetas.—1977.—984.
- José Antonio Quiroga Jiménez.—Luis Gómez, 3.—700 pesetas.—1977.—989.
- José Luis Rey Sastre.—Unamuno, 2. 2.640 pesetas.—1977.—993.
- Ildefonsa Matute Gómez.—Armenteros, 47.—2.800 pesetas.—1977.—994.
- José Luis Rey Badia.—Avenida Madrid, 44.—2.565 pesetas.—1977.—999.
- Pedro Prieto Martínez.—Avenida del Mediterráneo, 9.—5.005 pesetas.—1977.—1007.
- Manuel Mora Molinero.—Cava Alta, número 7.—1.725 pesetas. — 1977.—1010.
- Lourens Theodoor Schoon. — Luis de Mora, 25.—967 pesetas. — 1977.—1014.
- Antonio Matías Hernández.—Corbeta, 8.—760 pesetas.—1977.—1018.
- Ricardo Murillo Murillo. — Plaza Bami, 14.—4.882 pesetas.—1977.—1020.
- Relación de contribuyentes por el concepto de LUJO-PATENTE NACIONAL EMBARCACIONES.
- Francisco Arias Tapia.—Carretera de Pastrana, s/n. (Alcalá de Henares). 550 pesetas.—1977.—267.
- Ernesto Lacalle Luna. — Núñez de
- Balboa, 91 (Madrid).—770 pesetas. — 1977.—618.
- Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.
- Madrid, 23 de mayo de 1978.—El Delegado de Hacienda (Firmado). (G.—3.063)
- Por la presente, se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas para no recibirlas por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:
- Primero. Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación, en la sección de caja de esta Delegación.
- Periodo voluntario de ingreso*
- a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.
- b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.
- Si el último día de ingreso, en ambos casos, fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.
- Recargo de prórroga*
- Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriormente indicados, podrá realizarse con recargo de prórroga del 5 por 100, en la propia sección de caja en los siguientes plazos.
- a) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 10, del 11 al 25 del mismo mes.
- b) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 25, del 26 al 10 del mes siguiente.
- Si el último día de ingreso con el recargo del 5 por 100 fuera en uno u otro caso inhábil, el plazo de prórroga finalizará el inmediato hábil posterior.
- Recargo de apremio*
- Transcurrido el plazo de prórroga, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.
- Segundo. Que en caso de disconformidad con las cantidades liquidadas, pueden interponer el oportuno recurso de reposición, ante la oficina liquidadora del impuesto, en el plazo de ocho días, sin que la interposición de cualquiera de estos recursos origine la suspensión en el pago de las cuotas correspondientes, y
- Tercero. Que en todos los plazos señalados se entenderán días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
- Relación de contribuyentes por el concepto de RENTA PERSONAS FISICAS.
- NOMBRE O RAZON SOCIAL.—DOMICILIO.—PERIODO.—A INGRESAR.—AÑO CONTRAÍDO.—NUMERO DE REFERENCIA
- José María Arnedro Alcántara.—Carretera Majadahonda, s/n. (Madrid).—1971.—663.492 pesetas.—1977.—QE3306.
- Relación número 10 de contribuyentes por el concepto de RENTA PERSONAS FISICAS.
- Antonio Cabrero Gallego.—Capitán Haya, 37.—1973.—41.806 pesetas.—1977.—QE4151.
- Relación número 322 de contribuyentes por el concepto de RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.
- Eusebio Pérez Fuster Gómez.—General Mola, 24.—1970.—23.318.—1978.—QE33.
- Rodolfo J. García-Pablos Ripoll.—Urbanización «109 Villas». Carretera Humera.—1971.—33.836 pesetas.—1978.—QE35.
- Eduardo Cazalla Martín.—Naranjo, número 4.—1973.—17.938 pesetas.—1978.—QE37.
- Derek Chapman.—José L. Galiano, número 6.—1971.—480.762 pesetas. — 1978.—QE38.
- Francisco Cimarra Ortega. — Plaza Gordejuela, 2.—1973.—22.567 pesetas. 1978.—QE39.
- Relación número 323 de contribuyentes por el concepto de RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.
- Rodolfo J. García-Pablos Ripoll. — Urbanización «109 Villas». Carretera Humera.—1972.—2.178 pesetas.—1978.—QE74.
- Relación número 190 de contribuyentes por el concepto de RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.
- Margarita Fernández Henkel.—Parque de la Colina, 15.—1975.—28.573 pesetas.—1978.—10002.
- Francisco Fuster Calvero.—José Ortega y Gasset, 49.—1975.—39.804 pesetas.—1978.—10004.
- Rafael García Barbudo.—Diego Torres, 6.—1975.—11.255 pesetas.—1978.—10005.
- Sobrado Constantino García.—Camarena, 271.—1975.—11.255 pesetas. — 1978.—10007.
- Manuel García Vicente. — General Fanjul, 69.—1975.—2.295 pesetas. — 1978.—10009.
- Francisco Rejas Rejas.—Vallehermoso, 58.—1975.—7.178 pesetas.—1978.—10009.
- Pedro Rodríguez Vecino. — Arroyo Fontarrón, 199.—1975.—786 pesetas.—1978.—10020.
- Sebastián Royo Guardiola.—Alberto Aguilera, 14.—1975.—2.570 pesetas.—1978.—10020.
- Emil Thelo Lemhbrick.—Rafael Salgado, 7.—1975.—2.570.—1978.—10021.
- Felipe Vázquez Mateo.—Ministerio de Relaciones Sindicales. — 1975.—40.490 pesetas.—1978.—10028.
- María Dolores Bonilla Carvajal. — Alba de Tormes, 35.—1975.—8.905. — 1978.—10036.
- Carlos Sánchez Alvarez. — Avenida del Generalísimo, 39.—1975.—5.065 pesetas.—1978.—10042.
- José María Medarde Fernández. — José del Hierro, 41.—1975.—18.264 pesetas.—1978.—10043.
- María del Carmen Fernández de Beato Rodríguez. — Magdalena, 30.—1975.—23.705 pesetas.—1978.—10044.
- José Luis Caldas Pizarro.—Hacienda de Pavones, 112.—1975.—1.513 pesetas. 1978.—10049.
- José Ignacio Arango Casero.—Monte Esquinza, 39.—1975.—7.842 pesetas. 1978.—10060.
- Sordano Bruno del Arco Pascual.—Paz, 12.—1975.—15.125 pesetas.—1978.—10061.
- Gerhard Heinemann.—Parque de la Colina, Bl. 14-E.—1975.—13.337.—1978.—10068.
- José Luis León Torres.—Guzmán el Bueno, 104.—1975.—894 pesetas.—1978.—10070.
- Antonio López García.—La Paz, 7.—1975.—1.022 pesetas.—1978.—10071.
- Florencio Martín Martín.—Botica, 4. 1975.—8.496 pesetas.—1978.—10074.
- Felipe Molina Muela.—Marcelo Userra, 168.—1975.—1.973 pesetas.—1978.—10077.
- Victor Giner Albalade.—Galileo, 7.—1975.—11.543 pesetas.—1978.—10080.
- Prudencio Gómez Carvajal. — Francisco Silvela, 54.—1975.—11.543 pesetas.—1978.—10080.
- Francisco González Carrillo.—Juan Pérez Zúñiga, 3.—1975.—966 pesetas.—1978.—10083.
- Relación número 324 de contribuyentes por el concepto de RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.
- Mauricio Cohen Assor.—Avenida de Burgos, 20.—1970.—753.900 pesetas.—1978.—50047.
- Mauricio Cohen Assor.—Avenida de Burgos, 20.—1969.—1.536.360 pesetas. 1978.—50048.
- Mauricio Cohen Assor.—Avenida de Burgos, 20.—1971.—940.200 pesetas.—1978.—50049.
- Mauricio Cohen Assor.—Avenida de Burgos, 20.—1972.—1.468.050 pesetas. 1978.—50050.
- Mauricio Cohen Assor.—Avenida de Burgos, 20.—1973.—1.064.276 pesetas. 1978.—50051.
- Jaime Cognet de Mabou y Ruspoli.

B. O. P.

Jazmín, 16.—1970.—4.623 pesetas.—1978.—50052.

Jaime Cognet de Mabou y Ruspoli. Jazmín, 16.—1971.—34.981 pesetas.—1978.—50053.

Jaime Cognet de Mabou Ruspoli.—Jazmín, 16.—1972.—35.878 pesetas.—1978.—50054.

Michel Corcorán Laurence.—Rey Francisco, 8.—1974.—255.488 pesetas.—1978.—50056.

Michael Corcoran Laurence.—Rey Francisco, 8.—1973.—451.237 pesetas.—1978.—50057.

Mauricio Cohen Assor.—Avenida de Burgos, 20.—1974.—1.602.663 pesetas.—1978.—50058.

Berto Cuervo Vizcaíno.—Gutierrez de Cetina, 10.—1973.—28.081.—1978.—50059.

Jesús Granda Corrochano.—Orellana, número 14.—1971.—61.059 pesetas.—1978.—50078.

Jesús Grande Corrochano.—Orellana, 14.—1974.—13.558 pesetas.—1978.—50079.

Jesús Grande Corrochano.—Orellana, 14.—1972.—58.748 pesetas.—1978.—50080.

Escobar Manuel García.—Modesto Lafuente, 45.—1974.—1.701.778 pesetas.—1978.—50086.

Emilio González de la Vega.—Juan Montalvo, 23.—1974.—1.613.463 pesetas.—1978.—50088.

Ricardo Requena Araco.—Avenida de las Animas, 199.—1974.—84.439 pesetas.—1978.—50070.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 23 de mayo de 1978.—El Delegado de Hacienda (Firmado). (G.—3.064)

Por la presente, se notifica los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta, y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o bien porque se han alegado distintas causas por las que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, y se les hace saber:

Primero. Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consiguen en la citada relación, en la sección de caja de esta Delegación.

Plazos para efectuar el ingreso

El ingreso deberá ser efectuado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de publicación de este edicto. Transcurrido dicho plazo, se incurrirá en multa del 10 por 100 sobre el importe de la cuota del Tesoro, y en los intereses de demora correspondientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 115-5 del Texto Refundido aprobado por Decreto 1.018/1967, de 6 de abril, que satisficará en nuevo plazo de quince días.

Recargo de apremio

Transcurridos los plazos anteriores se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Segundo. **Recursos contra la liquidación:** De reposición en el plazo de ocho días, ante esta Abogacía del Estado, o reclamación económico-administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir del día siguiente al de la publicación.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso en el Tesoro del total importe de estas liquidaciones.

Tercero. Que en todos los plazos reseñados, se entenderán días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Relación de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.—DOMICILIO.—AÑO CONTRAÍDO.—NUMERO DE REFERENCIA

Sociedad Complutense.—Alcalá de Henares.—98 pesetas.—1977.—S10942.

Constitución de Compañía Mercantil, S. A.—Porto Colón, 12 (Alcorcón). 15.455 pesetas.—1977.—T107674.

Luis Jiménez Redondo.—Porto Cristo, 9 (Alcorcón).—1.789 pesetas.—1977.—T115870.

Ramón López Pérez.—Cr. Alarcón a Leganés, s/n. (Alcorcón).—54.051 pesetas.—1977.—T119769.

Deseado Barrios Velasco.—Carretera Guadalajara, 9 (Alcalá de Henares). 91.222 pesetas.—1977.—T128456.

Jesús Santos Velázquez.—Río Segre, número 9 (Alcorcón).—62.493 pesetas.—1977.—T132243.

Juan Berzal Arranz.—Vtrios. Catalanes, 25 (Madrid). — 14.183 pesetas.—1977.—T132889.

Luis Zancos Custance.—Soto la Moraleja, 30 (Alcobendas).—813.355 pesetas.—1977.—T134061.

Josefa Martín Moral.—Cañada, 28 (Madrid).—16.052 pesetas.—1977.—T134061.

Luis Montero Muñoz.—Cifuentes, 7 (Guadalajara).—3.080 pesetas.—1977.—T147607.

Relación número 756 de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES SUCESIONES.

Soledad González Hierro y tres.—Monte Esquinza, 13.—79.797 pesetas.—1978.—S4708.

Soledad González Hierro y tres.—Monte Esquinza, 13.—10.120 pesetas.—1978.—S4709.

Soledad González Terrero y tres.—Monte Esquinza, 13.—106.138 pesetas.—1978.—S4710.

Herederos de Brígida Herrero Botello.—Monte Esquinza, 13.—8.820 pesetas.—1978.—S4711.

Relación número 755 de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES SUCESIONES.

José María Barrao Alonso.—Abtao, número 46.—1.223.—1978.—S4097.

Relación de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES SUCESIONES.

Heraclio Andrés Merinol.—Rufino Blanco, 2 (Guadalajara).—8.187 pesetas.—1978.—T657.

José Antonio Carmona Martínez.—Mayor, 59 (Murcia).—2.407 pesetas.—1978.—T2088.

Relación número 477 de contribuyentes por el concepto de TRANSMISIONES.

Pilar González Alvarez.—Poblado Dirigido Canillas, 57.—46.300 pesetas.—1978.—T14503.

Adelaida Martínez Martínez.—Fernández Arenas, 1.—142.459 pesetas.—1978.—T14506.

Félix Villaverde Salvador.—Utrilla, número 7.—21.965 pesetas.—1978.—T14518.

Corchetex, S. L.—Santa Ana, 16.—21.145 pesetas.—1978.—T14524.

M. Dolores Majoral y Gómez.—Rodríguez Vega, 9.—11.407 pesetas.—1978.—T14524.

Francisca Ruiz Pascual.—Co. Hogar Taxista.—7.256 pesetas.—1978.—T14556.

Banco de Granada, S. A.—Fernando el Católico, 84.—12.139.—1978.—T14561.

Relación número 479 de contribuyentes por el concepto de TRANSMISIONES.

José M. García Morales.—Avenida Franco, 43.—63.249 pesetas.—1978.—T15915.

Francisco Arroyo Gil.—Castrillo Aza, 13.—30.107.—1978.—T16602.

José Gómez Tejador Chichilla.—López de Hoyos, 74.—4.048 pesetas.—1978.—T16789.

Relación número 480 de contribuyentes por el concepto de TRANSMISIONES.

Laura, S. A.—Villaamil, 12.—770 pesetas.—1978.—T17273.

Gracia Martínez Mázquez.—Teruel, número 39.—14.066 pesetas.—1978.—T17274.

Antonio Aguilar Ruiz.—Santa Prisca, 6.—2.498 pesetas.—1978.—T17657.

Antonio Lázaro Morales.—Embajadores.—173.—194.770 pesetas.—1978.—T17664.

Begoña Barrios Martínez.—Parque de la Colina, 5.—148.521 pesetas.—1978.—T17666.

María Concepción Oliva de Andrés. Camino Viejo de Hortaleza.—9.988 pesetas.—1978.—T17736.

Juan Díaz Vela.—Nava, 1.—256.985 pesetas.—1978.—T18020.

Angel González Polo.—Otero, 39.—127.709 pesetas.—1978.—T18033.

Regina Corsina Leal López.—Avenida del Generalísimo, 4.—256.341 pesetas.—1978.—T18339.

Relación número 481 de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES-TRANSMISIONES.

Victoriano Villegas López.—El Molar, 7.—15.841 pesetas.—1978.—T18767.

María Alcázar García Muñoz.—Paseo Belén, 5.—51.861 pesetas.—1978.—T19172.

Relación número 483 de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES-TRANSMISIONES.

María Luisa Rodríguez Hinojosa y T.—Claudio Coello, 116.—254.420 pesetas.—1978.—T18869.

Candelaria Hernández Serrano.—Puerto Arlabán, 88.—34.211 pesetas.—1978.—T18870.

Catalina Prieto Charro.—Avenida José Antonio, 20.—7.637 pesetas.—1978.—T18879.

Citiliasa Internacional, S. A.—Paseo de la Castellana, 63.—772.505 pesetas.—1978.—T18889.

Juan Jiménez Martín de Prado.—Vilaviciosa, 11.—52.455 pesetas.—1978.—T21305.

Relación número 482 de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES-TRANSMISIONES.

Ricardo Santiago Herraiz.—Ramón Leyva, 36.—15.421 pesetas.—1978.—T20007.

Agrupación Temporal.—María de Molina, 39.—201 pesetas.—1978.—T20023.

Juan Manuel Martín Ramón.—Avenida M. Urbaniz, 45.—40.349 pesetas.—1978.—T20027.

Rafael Barroso Vázquez.—Juan Ocaña, 29.—372 pesetas.—1978.—T20282.

Atyrsa.—Avenida General Perón, 3. 9.270 pesetas.—1978.—T20628.

Rogelio Sánchez González.—José L. Iglesias, 32.—244.957 pesetas.—1978.—T20781.

Relación número 757 de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES-TRANSMISIONES.

María Luz González Puertas.—Balandro, 4.—133.114 pesetas.—1978.—T38782.

Relación número 801 de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES-TRANSMISIONES.

Juan González Rueda.—Toboso, 3.—42.763 pesetas.—1978.—T39010.

Fernando Alfonso Ruiz Folgueras. Hermanos Pinzón, 4.—817 pesetas.—1978.—T39017.

Sistema, S. A.—Tahona, 3.—7.730 pesetas.—1978.—T39099.

Relación número 802 de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES-TRANSMISIONES.

Construcciones Comarisa, S. A.—Embajadores, 108.—19.821 pesetas.—1978.—T39371.

Adolfo Hernández González.—Corregidor Juan Bo, 17.—574 pesetas.—1978.—T29704.

Cosicos Túncles y Peajes, S. A.—Alfonso XII, 14.—97.855 pesetas.—1978.—T39622.

Relación número 758 de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES-TRANSMISIONES.

Robledal, S. A.—Diego de León, 5.—2.564 pesetas.—1978.—T39467.

Joaquín Sánchez Gordillo.—Río Ulla, 26.—41.813 pesetas.—1978.—T39476.

Felisa García Traba.—San Augusto, número 1.—56.188 pesetas.—1978.—T39482.

Construcciones Amatrián, S. A.—José Celestino, 5.—30.422 pesetas.—1978.—T39498.

M. Dolores Chaves Conde.—Salazar Alson, 14.—7.100 pesetas.—1978.—T39954.

Relación número 803 de contribuyentes por el concepto de DERECHOS REALES-TRANSMISIONES.

Wings Internacional.—Aeropuerto, número 4.—185.817 pesetas.—1978.—T40230.

Angel Hernández Bajo.—Aldea del Fresno.—8.939 pesetas.—1978.—T40231.

Jedro Andújar Nieto.—Pinzón, 17.—133.207 pesetas.—1978.—T40232.

M. Luz Marqués Tato.—Viriato, 23. 175.006 pesetas.—1978.—T40235.

Abilio Ruano Calvo.—Travesía del Chopo, 1.—34.465 pesetas.—1978.—T40288.

Manuel Rieron Hidalgo.—Divino Valles, 31.—2.117 pesetas.—1978.—T40292.

Aurelio Rodríguez Contreras.—General Moscardó.—31.174 pesetas.—1978.—T40534.

Lucas Nieto García.—Muñoz Grandes, 68.—946 pesetas.—1978.—T40541.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 23 de mayo de 1978.—El Delegado de Hacienda (Firmado). (G.—3.065)

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta, por no haber sido hallados en los domicilios que figuran en los censos fiscales de esta Delegación, o porque se han alegado distintas causas por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación que la Administración de Tributos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 38 de la Instrucción Provisional para la exacción de la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial, y de acuerdo con los datos consignados en la Certificación expedida por el Secretario de la Junta de Evaluación correspondiente, ha practicado liquidación definitiva, por el ejercicio, número de referencia e importe que en cada caso se expresa.

Cuando de la liquidación practicada resulte cantidad a devolver se instruirá de oficio el oportuno expediente, y tendrá efecto la devolución en el plazo de dos meses siguientes a la fecha de la liquidación, previa presentación en la Administración de Tributos de la carta de pago original, acreditativa del ingreso a cuenta, y de los recibos del Impuesto Industrial Licencia Fiscal, correspondiente al ejercicio a que se refiere esta liquidación. Transcurrido dicho plazo, se declarará la caducidad del expediente, con archivo de las actuaciones.

En el caso de Sociedades y demás entidades jurídicas, la notificación se practica para conocimiento de las bases señaladas por la Junta.

Contra la liquidación y bases expresadas, pueden interponerse los recursos que a continuación se especifican:

Recursos contra la liquidación

De reposición, en el plazo de ocho días, ante la Administración de Tributos, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda.

Recursos contra las bases

De agravio comparativo y de aplicación indebida de índices, en el plazo de quince días, ante el Jurado Territorial Tributario. El de agravio absoluto, en el mismo plazo, ante la Administración de Tributos de esta Delegación de Hacienda.

En todos los plazos reseñados, se entenderán días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Relación de contribuyentes por el concepto de CUOTA BENEFICIOS.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.—DOMICILIO.—NUMERO DE ORGANIGRAMA.—EJERCICIO.—BASE IMPUTADA.—BASE LIQUIDABLE.—A DEVOLVER.—AÑO CONTRAÍDO 1977.—NUMERO DE REFERENCIA

Inmobiliaria San Ernesto.—Nuevo Trazado, Alcorcón.—0880 720.—1972.—

442.000 pesetas.—442.000 pesetas.—0 pesetas.—10539-s/n.
 Ibayá, S. A.—Rodríguez Marín, 69. Alcorcón.—0880 720.—1972.—1.900.000 1.900.000.—0 pesetas.—10539-s/n.
 Servent, S. A.—Pg. Vinagrande, 1. Alcorcón.—13-641 N.—1975.—165.500 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—93389-177.
 Cía. Española Licores.—Pg. Industrial M Ac. 30. Coslada.—23-610 C.—1975.—655.500 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—106040-55.
 Félix Vecino Gómez.—Rioja, 57. Leganés.—14-61 N.—1974.—60.000 pesetas. 30.000 pesetas.—0 pesetas.—124299-448.
 Biova, Creaciones y Tapizados.— Maestro Rodrigo, 14. Collado Vicalba. 14-21.—1975.—1.536.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—124900-144.
 José María Labrador Rodríguez.— Porto Lagos, 7. Alcorcón.—15-621 C.—1975.—120.000 pesetas.—90.000 pesetas. 1.286 pesetas.—125059-91.
 Asesores Jurídicos Admón. Fincas, Sociedad Anónima.—Grande, s/n. Alcorcón.—17-213.—1975.—80.000 pesetas. 0 pesetas.—0 pesetas.—126277-73.
 Casino Agríc. Industrial.—Infantas, número 4. Aranjuez.—12-852 N.—1975. 90.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—134072-66.
 Casino Agrícola Mercantil.—José Antonio, 13. Aranjuez.—12-852 N.—1975.—90.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas. 134072-67.
 Cultural Re. Chinchonesa.—Tr. Solares, 2. Chinchón.—12-852 N.—1975.—80.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas. 134072-97.
 Manuel Moreno Peñarvar.—Estación Algodor, s/n. Aranjuez.—12-852 N.—1975.—70.000 pesetas.—67.500 pesetas. 0 pesetas.—134072-350.
 Rubio, S. A.—Villaverde, 1. Fuenlabrada.—12-852 N.—1975.—45.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—134072-654.
 Relación número 202 de contribuyentes por el concepto del IMPUESTO INDUSTRIAL-CUOTA BENEFICIOS NEGATIVAS.
 Américo Esp. Consultas Const., Sociedad Anónima.—Pedro Muturuza, 4. 0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas. 0 pesetas.—56-280.
 Arquifraf, S. A.—Avda. Gral. Perón, número 2.—0880 730.—1975.—0 pesetas. 0 pesetas.—0 pesetas.—56-285.
 Arquitecto, S. A.—Paseo Habana, 27. 0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas. 0 pesetas.—56-286.
 Artec, Empresa Constructora, S. A. Orense, 12.—0880 730.—1975.—2.323.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-287.
 Calusa, S. A.—Cuatro Caminos, 6.—0880 730.—1975.—1.265.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-290.
 Cincasa, S. L.—Rodríguez San Pedro, 2.—0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-217.
 Coívisa.—Allende Salazar, 24.—0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-221.
 Comarisa, S. A.—Embajadores, 108. 0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas. 0 pesetas.—56-222.
 Compacto, S. A. Española Carreteras Paviment.—Fernández de los Ríos, 45. 0880 730.—1975.—762.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-223.
 Const. Ibero Centro, S. A.—Dulcinea, número 47.—0880 730.—1975.—131.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-228.
 Const. Modulares, S. A.—Alcalá, 30. 0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas. 0 pesetas.—56-230.
 Construc. Castiblanque, S. L.—Monte- rra, 5.—0880 730.—1975.—936.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-240.
 Construc. Cincuéndez, S. A.—Alfar, número 3.—0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-266.
 Construc. López Talavera, S. A.— Virgen de Lourdes 6.—0880 730.—1975. 872.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas. 56-241.
 Construc. Rey Soler, S. A.—Encarnación Pino, 14.—0880 730.—1975.—155.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-242.
 Construcciones Banen, S. A.—Hortaleza, 108.—0880 730.—1975.—0 pesetas. 0 pesetas.—0 pesetas.—56-247.
 Construcciones Dochado, S. A.— Santiago Bernabeu, 10.—0880 730.—

1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-250.
 Construcciones Domart, S. L.—Vir- gen Liuc, 142.—0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-251.
 Construcciones Ibero Centro, S. A.— Méjico, 1.—0880 730.—1975.—0 pesetas. 0 pesetas.—0 pesetas.—56-203.
 Construcciones Jarama, S. L.—Paseo La Habana, 5.—0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-204.
 Construcciones Juliá, S. A.—Ps. Juan Cruz, 11.—0880 730.—1975.—1.360.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-205.
 Construcciones Montaña, S. A.—Joa- quín García Morato, 65.—0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-259.
 Construcciones M. R., S. A.—Victor Pradera, 19.—0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-260.
 Coprin, S. L.—Pedro Muguruza, 8.— 0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas. 0 pesetas.—56-206.
 Coysa, S. L.—Paseo Florida.—0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-269.
 Cumaza, S. L.—Cristóbal Bordiú, 35. 0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas. 0 pesetas.—56-271.
 Deogar, S. A.—Alcalá, 211.—0880 730. 1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas. 56-274.
 E. K. 2, Construcciones, S. A.—Ca- marena, 11.—0880 730.—1975.—2.610.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-276.
 Gómez Maroto, S. L.—Alcalá, 318.— 0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas. 0 pesetas.—56-98.
 Gral. Esp. Decoración.—Serrano, 12. 0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas. 0 pesetas.—56-99.
 Grupo Arquide, S. A.—Bola, 13.— 0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas. 0 pesetas.—56-101.
 Gutiérrez Collados, S. A.—Coman- dante Zorita, 49.—0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-100.
 Hideco, S. A.—Paseo La Habana, 137. 0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas. 0 pesetas.—56-102.
 Hispania Servicios, S. A.—Gral. Ya- güe, 4.—0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-104.
 Infraestruct. Viviendas, S. A.—Eva- risto S. Miguel, 4.—0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-110.
 Ingeca, S. A.—Avda. Menéndez Pelayo, 83.—0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-108.
 Inmobiliaria Crimar, S. A.—Carta- gena, 10.—0880 730.—1975.—0 pesetas. 0 pesetas.—0 pesetas.—56-112.
 Inmobiliaria La Unión, S. A.—Gene- ral Aranaz, 91.—0880 730.—0 pesetas. 0 pesetas.—0 pesetas.—56-114.
 Jiconsá.—Paseo Esperanza, 5.— 0880 730.—1975.—129.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-119.
 Obras y Construcciones, S. A.—Po- blado Manoteras, Dirig.—0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas. 56-136.
 Pentrouse Ibérica, S. A.—Paseo Ge- neral Martínez Campos, 15.—0880 730. 1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-145.
 Perale, S. A.—Paseo General Palan- ca, 15.—0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-146.
 Pozalco, S. A.—Avda. José Atonio, número 9.—0880 730.—1975.—332.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-149.
 Probersa.—Corazón de María, 21.— 0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas. 0 pesetas.—56-150.
 Promoc. F. Núñez Aguado, S. A.— Rodríguez San Pedro, 2.—0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas. 56-159.
 Promoc. San Yago, S. A.—Infanta Mercedes, 57.—0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-157.
 Promociones Deportivas, S. A.—Juan Hoz, 2.—0880 730.—1975.—529.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-155.
 Ramírez Plaza, S. A.—Bravo Murillo, número 360.—0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-166.
 Reyper, S. A.—Santiago Alio, 14.— 0880 730.—1975.—77.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-169.

Salo, S. A.—Avda. Gral. Perón, 18.— 0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas. 0 pesetas.—56-175.
 Secia, S. A.—Avda. Portugal, 177.— 0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas. 0 pesetas.—56-180.
 Sist. Ind. Obras Proyect, S. A.—Ge- neral Mola, 112.—0880 730.—1975.— 407.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas. 56-182.
 Soteco, S. L.—Pedro Muguruza, 1.— 0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas. 0 pesetas.—56-184.
 Téc. Nuevas Construcciones, S. A.— Avda. Portugal, 171.—0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-186.
 Telata, S. A.—Mayor, 4.—0880 730.— 1975.—153.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—56-187.
 Tolusa, S. A.—Isidra Jiménez, 19.— 0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas. 0 pesetas.—56-189.
 Villaconfort, S. A.—En el Municipio. 0880 730.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas. 0 pesetas.—56-197.
 Relación número 111 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL-CUOTA BENEFICIOS NEGATIVAS.
 Alpha Internacional Muebles, S. A. Lagasca, 95.—14-61 M.—1975.—1.624.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—142361-64.
 Cedro, Muebles y Decoración, S. A. Diego de León, 11.—14-61 M.—1975.—240.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas. 142361-11.
 Dayser, S. A.—Castelló, 59.—14-61 M. 300.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas. 142361-103.
 Orca, S. L.—Gral. Oraá, 64.—14-61 M. 1975.—90.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—142361-105.
 Paesse, S. A.—General Mola, 86.— 14-61 M.—1975.—250.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—142361-106.
 Relación número 114 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL-CUOTA BENEFICIOS NEGATIVAS.
 Aman, S. L.—Pedro A. Alarcón, 8. 08-812.—1975.—120.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—143238-51.
 A. Cobo Cobo Encofrados, S. L.— Aldea del Fresno, 10.—08-812.—1975.—120.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas. 143238-69.
 Juan María Huerta González.—Rui- dera.—08812.—1975.—120.000 pesetas.—90.000 pesetas.—12.800 pesetas.—143238-26.
 Felipe Ramírez Herranz.—Dr. Zofio, número 11.—08-812.—1975.—120.000 pesetas.—90.000 pesetas.—13.800 pesetas. 143238-42.
 5016.—Azcoitia, 14.—08-812.—1975.— 120.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas. 143238-55.
 Relación número 115 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL-CUOTA BENEFICIOS NEGATIVAS.
 Manuel Pérez Aracil.—Antón Martín, número 5.—11-720 J.—1975.—33.481 pesetas.—3.481 pesetas.—0 pesetas.—143277-212.
 Relación número 200 de contribuyentes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL-CUOTA BENEFICIOS NEGATIVAS.
 Ampo, S. A.—Goya, 27.—14-70 A.— 1975.—105.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—147086-172.
 Epoca Estilo, S. A.—Cd. Aranda, 14. 14-70 A.—1975.—105.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—147086-172.
 Galena Sheila, S. A.—Marceliano St. M., 10.—14-70 A.—1975.—341.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—147086-38.
 Leoncio Mayoral Sierra.—Mira el Río Alta, 3.—14-70 A.—1975.—42.000 pesetas.—12.000 pesetas.—0 pesetas.—147086-194.
 Victoria Mendoza Fernández.—Ribe- ra Curtidores, 15.—14-70 A.—1975.—58.000 pesetas.—28.000 pesetas.—0 pesetas.—147086-70.
 José Núñez Guisado.—La Bañeza, 16. 14-70 A.—1975.—21.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—147086-197.
 F. Pérez Valdenebro.—Ribera Curti- dores, 7.—14-70 A.—1975.—70.000 pese-

tas.—40.000 pesetas.—0 pesetas.—147086-90.
 Purificación Portillo Pérez.—Garcila- so, 13.—14-70 A.—1975.—42.000 pesetas. 12.000 pesetas.—0 pesetas.—147086-19.
 Luis Sedano Santos.—Columela, 4.— 14-70 A.—1075.—0 pesetas.—0 pesetas.—15.600 pesetas.—147086-110.
 Relación número 201 de contribuyen- tes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL-CUOTA BENEFICIOS NEGATIVAS.
 Juan Deza Mora.—Plaza Gral. Vara Rey, 10.—14-70 B.—1975.—52.000 pese- tas.—22.000 pesetas.—0 pesetas.—147166-38.
 Agustín E. Lázaro Mouro.— Carlos Arniches, 22.—14-70 B.—1975.—42.000 pesetas.—12.000 pesetas.—0 pesetas.—147166-182.
 Rufino López Llorente.—Rebrt Cur- tidores, 29.—14-70 B.—1975.—84.000 pesetas.—54.000 pesetas.—0 pesetas.—147166-182.
 Otex, S. L.—Avda. Generalísimo, 67. 14-70 B.—1975.—200.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—147166-271.
 Pinzón, S. A.—Avda. Generalísimo, número 12.—14-70 B.—1975.—326.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—147166-124.
 Mercedes Romero Mendoza.— San Sebastián de los Reyes, 2.—14-70 B.— 1975.—80.000 pesetas.—50.000 pesetas.—0 pesetas.—147166-201.
 Pilar Villalba Rubio.—Ribera Curti- dores, 29.—14-70 B.—1975.—52.000 pesetas.—22.000 pesetas.—0 pesetas.—147166-173.
 Relación número 195 de contribuyen- tes por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL-CUOTA BENEFICIOS NEGATIVAS.
 Alpe Films, S. A.—Hermanos García Noblejas, 17.—15-652.—1975.—210.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—147283-6.
 Cominex, S. A.—Avda. José Antonio, número 15.—15-652.—1975.—1.638.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—147283-24.
 Contest, S. A.—Sta. M. Magdalena.— 15-652.—1975.—200.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—147283-25.
 Dina, S. A.—Elfo, 10.—15-652.—1975. 910.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas. 147283-31.
 Hitos, S. A.—Hermosilla, 28.—15-652. 1975.—166.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—147283-192.
 Imago, S. L.—San Bernardo, 24.— 15-652.—1975.—710.000 pesetas.—0 pese- tas.—0 pesetas.—147283-71.
 Interfal.—Gral. Oraá, 21.—15-652.— 1975.—370.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—147283-171.
 Mila, S. L.—Bravo Murillo, 119.— 15-652.—1975.—160.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—147283-95.
 Reproducción Fotográfica Industrial, Sociedad Anónima.—Madera, 13.— 15-652.—1975.—190.000 pesetas.—0 pesetas.—0 pesetas.—147283-124.
 Emilio Rodríguez González.—Ribera Curtidores, 1.—15-652.—1975.—0 pesetas.—0 pesetas.—11.800 pesetas.—147283-128.
 Pedro Rubert Lladó.—Corredera Baja San Pablo, 1.—15-652.—1975.—0 pesetas. 0 pesetas.—23.300 pesetas.—1473283-134.
 Silides Hispania, S. A.—Antonio Mau- ra, 11.—15-652.—1975.—870.000 pesetas. 0 pesetas.—0 pesetas.—147283-149.
 Tecnica, S. A.—Leganitos, 35.— 15-652.—1975.—140.000 pesetas.—0 pese- tas.—0 pesetas.—147283-204.
 Lo que se hace público de confor- midad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Admi- nistrativo, sirviendo la presente de no- tificación reglamentaria.
 Madrid, 8 de mayo de 1978.—El De- legado de Hacienda (Firmado).
 (G.—3.048)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL DOCTOR CASTELO, 62.—TELÉF. 273 38 36

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al núm. 98, correspondiente al día 26 de abril de 1979

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE "CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS"

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la "Construcción y Obras Públicas" de Madrid, suscrito en representación de los trabajadores por la Central Sindical de Comisiones Obreras, y por parte del empresariado la Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid, y

Resultando que por la Comisión Deliberante de dicho Convenio se remite a esta Delegación el texto elaborado, el cual, por encontrarse incurso en lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978, ha sido elevado a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual se ha pronunciado en sentido favorable a la homologación solicitada.

Considerando que esta Delegación es competente para entender y resolver la cuestión planteada, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973 y demás disposiciones que la complementan y desarrollan sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el texto del Convenio se ajusta al contenido de la vigente normativa y especialmente de los Reales Decretos-leyes de 25 de noviembre de 1977 y 26 de diciembre de 1978, es por lo que,

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la "Construcción y Obras Públicas" de Madrid, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 5.º del Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con los artículos 5.º y 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977.

2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 25 de noviembre, las empresas para las que las condiciones económicas de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar y demostrar documentalmente a la Delegación de Trabajo de Madrid en el plazo de quince días su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

3.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

4.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 23 de abril de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE "CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS"

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que, prestando sus servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en Madrid y su provincia, esté contratado por las empresas cuyas actividades se determinan en los apartados I y III, Construcción y Obras Públicas, Canteras, Graveras y Areneras, respectivamente, del anexo I de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, así como a las inmobiliarias no constructoras y cooperativas de viviendas sin ánimo de lucro.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. No obstante, las tablas salariales pactadas tendrán efecto desde el 1.º de enero de 1979.

Se faculta a las empresas afectadas por este Convenio para hacer efectivos los atrasos económicos hasta el 30 de junio de 1979, si bien en este caso se establece la obligación de fraccionar en tres pagos iguales los mismos.

Las prestaciones derivadas de las nuevas retribuciones, así como los complementos previstos en el artículo 34 de este Convenio, entrarán en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las indemnizaciones por muerte, del artículo 35 de este Convenio, entrarán en vigor a los quince días de su publicación.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre del presente año. El mismo se entenderá prorrogado de año en año en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con tres meses de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la Delegación Provincial de Trabajo, contándose el plazo de la misma desde la fecha de entrada en el Registro de aquel organismo. La negociación del próximo Convenio se iniciará obligatoriamente el día 12 de noviembre de 1979, siempre que se haya producido la denuncia previa.

Art. 4.º *Revisión.*—Si el crecimiento del índice de precios al consumo en junio de 1979 supera, respecto a diciembre de 1978, el 6,5 por 100, las tablas salariales, antigüedad y dietas pactadas en este Convenio, se revisarán con efectos desde el 1.º de julio de 1979, incrementándose en el exceso sobre el 6,5 por 100 mencionado.

A tal efecto la Comisión Mixta de interpretación del Convenio se reunirá en la primera quincena del mes de julio de 1979 para la elaboración de las nuevas tablas salariales, antigüedad y dietas, en

el caso de que se dieran los supuestos de hecho previstos en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo ("B. O. E." de 27 de diciembre de 1978).

Una vez elaboradas serán enviadas a la autoridad laboral de Madrid para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—Las cantidades pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Art. 6.º En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Art. 7.º Mientras permanezca en vigor la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970, continuará rigiendo en aquellas de sus disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en el presente Convenio Colectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Art. 8.º *Derechos adquiridos.*—Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Art. 9.º *Absorción y compensación.*—Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 10. *Salario global.*—Queda prohibido todo pacto por salario global, debiéndose abonar todos los devengos pactados en este Convenio en las fechas previstas para cada uno de ellos, de tal manera que, cualquier prorrateo de las gratificaciones extraordinarias (Navidad, julio, octubre y beneficios), se considerará como salario o jornal ordinario correspondiente al período en que indebidamente se hayan incluido en dicho prorrateo.

Esta prohibición afecta de igual modo a las empresas que tengan establecido o establezcan en lo sucesivo el sistema de trabajo a destajo, prima o tarea.

Art. 11. *Comisión Mixta de interpretación.*—Se constituye una Comisión de interpretación del presente Convenio, pre-

sidida por la persona que la Comisión designe por unanimidad.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de las empresas, designados por la Central Sindical CC. OO. y la Asociación de Empresas de la Construcción de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio como titulares o suplentes.

Será Secretario un vocal de la Comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de la Central Sindical y la siguiente entre los representantes de la Asociación de Empresas de la Construcción.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

Composición de la Comisión:

A.E.C.O.M.:

Don Jesús Alberto Pina Barrio.
Don Juan Navarro Guardiola.
Don Pedro Santos Ferreiro.
Don José María Moreno Bermejo.

CC. OO.:

Don Macario Barja López.
Don Constantino Hevia Coto.
Don Javier García Fernández.
Don Jesús Larrañaga Altuna.

Suplentes:

Don Julio César Hernández García.
Don Antonio Barragán Molero.
Don Luis Martínez González.

Domicilio de la Comisión: Serrano, número 40, primero derecha, y Ancora, número 38-2, Madrid.

Art. 12. *Funciones de la Comisión Mixta de interpretación.*—Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

Las funciones o actividades de esta Comisión Mixta no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativa y contenciosa previstas en el Reglamento de la ley de Convenios Colectivos Sindicales, en la forma y con el alcance regulado en dicho texto legal.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de interpretación del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Art. 13. *Contrato de fijo de obra.*—Todos los contratos que se realicen para una obra determinada se harán por escrito en impreso, modelo de contrato

anexo a este Convenio, con la presencia de un representante de los trabajadores de la Empresa o del centro de trabajo.

Las empresas no quedan obligadas a procurar la presencia del citado representante de los trabajadores.

Las empresas estarán obligadas a entregar al trabajador, en el plazo de quince días, una copia del contrato sellado por la Oficina de Colocación.

Para garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid asume la obligación de editar el modelo de contrato anexo a este Convenio.

Art. 14. Contrato de aprendizaje.—Las empresas podrán establecer contratos de aprendizaje.

Las empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a facilitar al aprendiz un certificado en el que se hará constar el nivel de cualificación alcanzado al finalizar el período de aprendizaje.

El contrato de aprendizaje deberá celebrarse siempre por escrito y la duración máxima será de dos años, siendo el aprendizaje mayor de dieciséis años y menor de dieciocho.

Art. 15. Preaviso en el contrato de interinidad.—Cuando no sea conocida la fecha de incorporación del trabajador sustituido (enfermedad, accidente), el trabajador interino cesará en la misma fecha en que se incorpore aquel a quien sustituye.

En este caso, el preaviso para el cese del sustituto será de cuarenta y ocho horas. De no respetarse este plazo, el citado preaviso se abonará como tiempo efectivamente trabajado.

Art. 16. Permiso durante el preaviso. Durante el "preaviso" de quince días, preceptivo en los ceses del personal "fijo de obra", se autorizará al trabajador para que, en los tres días laborables últimos del mismo, disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo, o alternativamente y de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario, aquél podrá disfrutar de cinco horas de la jornada de la mañana del último día.

Art. 17. Finitiquitos.—Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores.

Estos recibos se realizarán en el modelo unificado anexo a este Convenio.

En dicho documento constará expresamente el nombre y la firma del representante de los trabajadores que actúe como tal, o, a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

Cuando no figuren dichos requisitos, no tendrá carácter liberatorio el documento referido.

CAPITULO II

SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 18. Organos de Seguridad e Higiene en el trabajo:

1. Constitución: Los centros de trabajo que cuenten con más de 30 trabajadores constituirán un Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo.

En las empresas que no alcancen el número de 30 trabajadores existirá un Delegado de Personal que asumirá las funciones de vigilante de Seguridad e Higiene, con facultades análogas a las del Comité definido en el párrafo anterior.

2. Composición: El Comité de Seguridad estará compuesto por el empresario o quien le represente, quien lo presidirá; un técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y cuatro representantes de las categorías profesionales más significativas en función de la presencia de distintos oficios en las obras o centros de trabajo. Estos representantes obreros serán designados por el Comité del centro de trabajo o por los Delegados de Personal de entre los trabajadores que sean al menos diez en su oficio.

En los centros de trabajo entre 30 y 50 trabajadores, el número de representantes obreros será de tres, y en aquellos centros de trabajo que excedan de 250 se podrán nombrar cinco.

3. Funciones: Las funciones y atribuciones de dicho Comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene o instituciones públicas dedicadas a estas funciones en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad e Higiene de los informes o planes que pudieren elevar estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de las empresas de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de Seguridad e Higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad, a iniciativa del Comité.

e) El Comité de Seguridad podrá proponer la paralización de una unidad de obra o de un tajo en el solo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiéndolo poner en inmediato conocimiento de la dirección técnica de la obra y de los servicios técnicos de seguridad de la empresa, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que en cada caso requieran.

f) El Comité de Seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tabloneros de anuncios.

4. Actividad: Los Comités de Seguridad e Higiene se reunirán una vez al mes en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Los miembros del Comité dispondrán de una hora semanal, salvo en los centros de trabajo de más de 50 trabajadores, que dispondrán de dos horas semanales, para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

Art. 19. Ropa de trabajo.—Las empresas afectadas por este Convenio entregarán al personal a su servicio monos o buzos de buena calidad, cuyo uso será obligatorio.

El primero se entregará dentro de los quince días del comienzo de la prestación de sus servicios. El segundo se entregará a los cuatro meses de la entrega del anterior, y así sucesivamente cada cuatro meses.

En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno, y sólo a efectos de identificación se permitirá una reseña o inscripción en el bolsillo superior derecho o izquierdo.

Si el mono o buzo entregado no respeta esta característica, se entenderá como no entregado y el trabajador afectado podrá negarse a usarlo.

Cuando la Ley lo disponga, las empresas estarán obligadas a dotar a los trabajadores de botas con plantillas protectoras anticlavos y/o guantes protectores homologados.

Si la empresa incumpliere los plazos previstos para la entrega de la ropa de trabajo, se faculta al trabajador para reclamar la entrega de la misma o su equivalente en metálico según precio de mercado.

Art. 20. Calentadores de comidas.—En los centros de trabajo que cuenten con más de 25 trabajadores y siempre que no existan instalaciones más apropiadas, habrá de instalarse calentador de comidas.

CAPITULO III

JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y FIESTAS

Art. 21. Jornada de trabajo.

a) En las obras, almacenes, parques y talleres, así como en sus oficinas, será de cuarenta y cuatro horas semanales equivalentes a mil novecientas noventa y cuatro horas anuales a realizar por cada trabajador según el calendario laboral que figura en los anexos, salvo que por disposición legal se establezcan modificaciones que supongan una reducción de jornada, o en los días calificados como laborables.

b) En las demás oficinas de carácter permanente que las empresas tengan en Madrid y su provincia, así como en las oficinas de ventas, será de cuarenta y dos horas y media semanales. No obstante lo anterior, desde el 15 de junio al 14 de septiembre en estas oficinas será de cuarenta horas semanales.

c) Las categorías reguladas como excepciones a la jornada en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción de 28 de agosto de 1970, en sus artículos 85 y 86 se regirán por dichas normas.

Art. 22. Horario de trabajo.—El horario de trabajo para cada uno de los centros de trabajo regulados en el artículo anterior será el siguiente:

a) En las obras, almacenes, parques y talleres, así como en sus oficinas, el horario estará comprendido entre las ocho y las dieciocho horas, de lunes a viernes, salvo pacto escrito en contrario, distribuyéndose en nueve horas de lunes a jueves y ocho horas los viernes, asimismo, salvo pacto escrito en contrario.

Dentro de la jornada de la mañana, entre las nueve treinta y las once horas, se concederá un descanso de quince minutos para tomar el bocadillo, sin abandonar el centro de trabajo, a la hora que determine el jefe de la obra, según las necesidades del trabajo.

b) En las demás oficinas de carácter permanente del 15 de septiembre al 14 de junio, el horario estará comprendido entre las ocho y las diecinueve horas, y, salvo pacto en contrario, distribuidas de lunes a viernes. Del 15 de junio al 14 de septiembre, salvo pacto escrito en contrario, la jornada se distribuirá de lunes a viernes entre las ocho y las quince horas. La distribución de las restantes horas, si las hubiera, hasta completar la jornada de cuarenta semanales, se acordará libremente en cada empresa.

La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los trabajadores afectados por este Convenio. Se entiende por puntualidad la presencia del personal a las horas de comienzo de la jornada en su centro de trabajo y con la ropa de trabajo puesta, así como el no abandonar el trabajo antes de las horas de terminación.

c) El horario de las oficinas de ventas, así como el del personal adscrito a los servicios de vigilancia, mantenimiento y sostenimiento de inmuebles y de mantenimiento de canteras, graveras y areneras, se determinará libremente por las empresas, ajustándose a las necesidades del servicio que prestan.

Se respetarán en materia de jornada y horario las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas las empresas.

Art. 23. Vacaciones.—El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a una vacación retribuida de treinta días naturales, de los cuales quince días deberán disfrutarse, si el trabajador lo desea, en el período de mayo a septiembre, ambos inclusive, acordando con la empresa la fecha del disfrute y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Para disfrutar este derecho será necesario acreditar un año de antigüedad al servicio de la empresa.

En el caso de que las vacaciones comiencen en lunes no se computará el sábado y domingo anteriores.

Si el trabajador no ejercita la facultad regulada en el primer párrafo de este artículo, el período completo de su disfrute, en cualquier mes del año, será acordado entre empresa y trabajador, respetando en todo caso las necesidades del servicio.

Cuando el ingreso del trabajador en la empresa fuese posterior al primero de

enero, las vacaciones serán disfrutadas antes del 31 de diciembre, en proporción a las semanas efectivamente trabajadas, computándose la fracción de semana como semana completa, salvo que el trabajador solicite disfrutar la vacación aludida a partir de los doce meses vencidos de su ingreso.

En cualquier caso la retribución mínima de las mismas será la fijada en las tablas anexas, con la salvedad de que si fuera más beneficiosa será aplicada la norma establecida en la Ordenanza Laboral de la Construcción en el artículo 95, octavo.

Art. 24. Fiestas.—Las fiestas serán las fijadas en el calendario que se incorpora como anexo al presente Convenio.

En dicho calendario para Madrid, capital, se han establecido como días festivos a todos los efectos los días 14 y 15 de mayo (San Isidro Labrador). En las demás localidades de la provincia serán festivos a todos los efectos los de su patrón respectivo y el día laborable anterior o posterior, por ese orden, a las festividades de que se trate.

El trabajador fijo de plantilla, que por traslado o desplazamiento, no hubiera disfrutado alguna de las dos festividades locales establecidas, tendrá derecho, por compensación, a iguales días de licencia retribuida. La fecha de su posible disfrute será fijada de común acuerdo, empresario y trabajador, entre el 15 y el 31 de diciembre.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 25. Salario base.—El salario base se devengará los trescientos sesenta y cinco días del año y permanecerá inalterable durante toda la vigencia del Convenio.

Según la jornada semanal esté distribuida de lunes a viernes o de lunes a sábado (ver artículos 21 y 22), cada día de trabajo efectivo en jornada normal se devengarán partes proporcionales del salario base correspondiente a los sábados, domingos y festivos o solamente a los domingos y festivos, respectivamente.

Art. 26. Plus de actividad.—Se devengará por jornada normal efectivamente trabajada, con un rendimiento normal y correcto según uso y costumbre; no obstante, en aquellas unidades de trabajo que figuran definidas en las tablas de rendimiento, el plus de actividad se devengará por alcanzar el rendimiento establecido en todas y cada una de las unidades relacionadas en las tablas de rendimiento que, se integran como anexo al presente Convenio. Cuando las empresas estimen que no ha existido dicho rendimiento, podrán descontar el plus de actividad a aquellos trabajadores que por razones a ellos mismos imputables no lo hayan alcanzado.

Art. 27. Horas extraordinarias.—El importe de los distintos tipos de horas extraordinarias para cada una de las categorías es el que se especifica en la tabla anexa.

A estos efectos se considerarán como horas extraordinarias primeras, la primera que se realice cada día, incluso en sábado, considerándose las restantes como segundas.

Las horas extraordinarias efectuadas en sábados no tendrán el carácter de efectuadas en días festivos.

Art. 28. Gratificaciones extraordinarias.—La cuantía de las pagas extraordinarias de julio, Navidad y octubre son las que se especifican para cada uno de los niveles y categorías en la tabla anexa, sea cual fuere la cuantía de su remuneración y la modalidad de trabajo. A dicha cuantía se adicionará únicamente el complemento de antigüedad que corresponda sobre treinta días.

Dichas gratificaciones, así como la participación en beneficios, regulada en el artículo siguiente, no se devengarán durante el período de permanencia en el servicio militar, en las situaciones de excedencia, en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

El abono de dichos devengos se hará efectivo entre los días 10 y 20 de los meses correspondientes.

Art. 29. Participación en beneficios.—La cuantía de la participación de beneficios prevista en el artículo 121 y siguientes

tes de la Ordenanza Laboral se devengará anualmente y día a día. Su cuantía será la que se especifica para cada uno de los niveles y categorías en la tabla anexa, sea cual fuere su retribución. A dicha cuantía se sumará el complemento personal de antigüedad que proporcionalmente corresponda sobre veintidós días.

La participación en beneficios del año 1978 se abonará entre los días 10 y 20 del mes de marzo de 1979, en la cuantía establecida para este concepto en las tablas aplicables para el año 1978 del Convenio Colectivo derogado.

Art. 30. *Complemento personal libre.* Las cantidades que las empresas abonen a los trabajadores remunerados por unidad de tiempo, libre y voluntariamente, podrán ser suprimidas, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al trabajador.

Este complemento quedará sujeto a cotización al Régimen General de la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo. No se computará en la base de ninguno de los conceptos económicos establecidos en este Convenio ni en la Ordenanza Laboral. En ningún caso excederá del 30 por 100 de la retribución total mensual del trabajador.

Art. 31. *Antigüedad.*—Durante el año 1979 las bases sobre las que se aplicarán los porcentajes de antigüedad (bienios y quinquenios) serán las establecidas en las tablas anexas.

Art. 32. *Plus extrasalarial.*—Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral, por los siguientes conceptos:

- Gastos de transporte.
- Plus de distancia.

Para suplir los gastos originados por el transporte y plus de distancia, se establece un plus único extrasalarial que para cada nivel se fija en la tabla anexa. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de la actividad.

Art. 33. *Dietas.*—La cuantía de las dietas será la siguiente:

- a) Niveles II y III, dieta: 1.047 pesetas diarias.
- Niveles II y III, media dieta, 400 pesetas diarias.
- b) Niveles IV y siguientes, dieta: 741 pesetas diarias.
- c) Niveles IV y V, media dieta: 250 pesetas diarias.
- d) Niveles VI y siguientes, media dieta: 175 pesetas diarias.

Art. 34. *Complemento en caso de hospitalización.*—Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora, por incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común y profesional, accidente laboral o no laboral, y sólo para los casos en que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por 100 del salario base y plus de actividad fijados en este Convenio, durante la aludida hospitalización y los sesenta días siguientes, siempre que continúe la situación de incapacidad laboral transitoria.

Art. 35. *Indemnización por muerte.*—Las empresas abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social, que falleciere por causa de enfermedad común o accidente no laboral, la cantidad de 60.000 pesetas.

Esta indemnización sustituye a la del artículo 139 de la Ordenanza Laboral de la Construcción.

En caso de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional la indemnización se fijará en la cantidad de pesetas 1.000.000, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

Las empresas darán cuenta a la Delegación Provincial de Trabajo y a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio de aquellos accidentes que hayan ocasionado la muerte o lesiones graves.

Art. 36. *Inclencias del tiempo.*—En caso de inclencias del tiempo, el jefe de obra decidirá la no iniciación, suspensión o continuación de los trabajos. Si una vez iniciados se suspendieran, el

tiempo trabajado se abonará a razón del salario percibido durante el mes natural anterior por todos los conceptos, excepto horas extraordinarias. El tiempo no trabajado se abonará a razón del salario pactado en este Convenio.

Si los trabajos no llegan a iniciarse se abonará el salario pactado en este Convenio, siempre que el personal se presente en la obra a la hora de comienzo.

Art. 37. *Pago de haberes.*—El pago de haberes o salario será mensual, dentro de los cuatro primeros días hábiles del siguiente a su devengo, con anticipos quincenales a cuenta, salvo pacto que establezca que el anticipo sea semanal.

La empresa podrá pactar con el trabajador el pago de haberes por banco o cheque bancario, dejando a salvo lo establecido en el Real Decreto-ley 39/1978, de 5 de diciembre, sobre forma de pago de haberes y salarios a funcionarios públicos y trabajadores en empresas privadas ("B. O. del E." de 7 de diciembre de 1978).

CAPITULO V

Art. 38. *Información.*—La información que legalmente deba facilitarse a los Comités de Empresa, podrá trasladarse por éstos exclusivamente a las Centrales Sindicales representadas en el centro de trabajo de que se trate, salvo en aquellos supuestos en que por prescripción legal la información tenga carácter de reservada.

Se establece, asimismo, la obligación de intercambiar información a nivel del sector y provincia entre la A. E. C. O. M. y la Central Sindical CC. OO., firmantes de este Convenio.

Las materias sobre las que verse la información a que se refiere el párrafo anterior serán determinadas por la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.

Art. 39. *Tablón de anuncios.*—En todos los centros de trabajo donde existan representantes de los trabajadores en el seno de la empresa será obligatoria la existencia de tabloneros de anuncios para fijar comunicaciones e información de interés laboral.

Se dará copia a la empresa de todo lo publicado en el tablón de anuncios.

Art. 40. *Garantías sobre las condiciones de trabajo.*—Al objeto de que el trabajador conozca los datos relativos a su afiliación y cotización en el Régimen General de la Seguridad Social como obligación legal impuesta a su respectivo empresario, se establecen las siguientes garantías:

a) Se facilitará por la empresa contratante copia del parte de alta en la Seguridad Social, a cada trabajador.

b) En aquellos centros de trabajo en los que la empresa tenga destinados más de 10 trabajadores, se establece la obligación de publicar en el tablón de anuncios del centro de trabajo copia de los modelos C-1 y C-2 correspondientes al último mes en que se haya hecho efectiva la liquidación. En el caso de que el número de trabajadores destinados sea menor al indicado, la copia de dicha documentación se exhibirá en el momento del pago de las nóminas. Asimismo habrá de publicarse copia del recibo de hallarse al corriente en el pago de la cuota a la entidad aseguradora, de aquellas pólizas que se hayan concertado en favor de los trabajadores o sus causahabientes.

Lo dispuesto en el presente artículo sólo se aplicará a las empresas y trabajadores afectados por este Convenio.

Art. 41. *Garantías de los representantes de los trabajadores.*—Hasta tanto haya una nueva regulación por vía legislativa de los órganos de representación en el seno de la empresa, así como sus garantías, en forma definitiva, los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa, gozarán de las reconocidas a los antiguos enlaces y jurados.

Art. 42. *Jubilación voluntaria anticipada.*

1. Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco a la entrada en vigor del presente Convenio y soliciten la jubilación, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas establecidas en el baremo anexo al presente Convenio, en función de la edad del trabajador y de los años de antigüedad en la empresa.

2. Los requisitos necesarios para hacer efectivo tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador. El acuerdo se reflejará por escrito con la cantidad a que haya lugar en concepto de indemnización.

b) Que el trabajador lleve dos años como mínimo de servicios ininterrumpidos en la empresa.

3. La jubilación voluntaria anticipada en los términos establecidos y con las cantidades señaladas en cada caso en el citado baremo, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltara al jubilado para cumplir la edad de sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto habrá de hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación previstas en los Reales Decretos 41/79, de 5 de enero, de promoción y empleo juvenil, o 42/79, de 5 de enero, sobre contratación de productores perceptores del subsidio por desempleo, y a su vez con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral para cubrir la vacante producida. La decisión de la empresa y trabajador a jubilar, deberá ser comunicada de inmediato a los Representantes de los Trabajadores en el seno de la empresa.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría laboral más acorde con los intereses de la empresa, quedando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4. En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador fuese superior a la establecida en el baremo, la duración del contrato temporal del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

Art. 43. *Excedencias.*—El excedente voluntario solamente se podrá incorporar a la empresa cuando exista vacante de su misma categoría profesional y especialidad u oficio.

El personal con antigüedad de tres meses, salvo que sea titulado, en cuyo caso deberá haber cumplido el período de prueba, que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales o nacionales de una Central Sindical legalizada, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determine.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a su empresa, certificación de la Central Sindical correspondiente, en la que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El reingreso será automático y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza de la misma categoría que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, con un plazo no inferior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarlo en ese plazo, perderá el derecho al reingreso.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Art. 44. *Herramientas.*—Las empresas se comprometen a facilitar a los trabajadores las herramientas de mano necesarias para la realización de su trabajo.

Si el trabajador observa demora en la entrega de las mismas, las reclamará. El tiempo de espera para la recepción de las herramientas reclamadas será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

CAPITULO VI

RENDIMIENTO

Art. 45. *Fijación y aplicabilidad de las tablas de rendimiento.*—Se incorporan como anexo al presente Convenio—integrándose como parte del mismo—unas tablas de rendimiento que deberá ejecutarse estrictamente cada trabajador en el tiempo y condiciones estipulados.

De dichas tablas, que comprenden cien unidades, se incorporan las 55 primeras, quedando pendientes de elaborar por las partes las 45 restantes, fijándose para ello un plazo hasta el 30 de junio de 1979.

Con esta finalidad se prorroga la actuación de la "Comisión de Estudio y Fijación de las Unidades de Rendimiento" que ha venido operando hasta ahora con objeto de dar fin a dicha tarea.

Por lo que respecta a las 55 unidades ya elaboradas, se establece un período de treinta días a modo de adaptación, superado el cual podrá ser exigible, a todos los efectos, la productividad fijada en las mismas.

A medida que se vayan elaborando las 45 unidades restantes se publicarán también sin más trámite en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su entrada en vigor y aplicación subsiguiente tendrá lugar a partir del día siguiente a la publicación en dicho diario oficial, respetándose el período de treinta días de adaptación.

En el caso de no obtenerse consenso entre los miembros de la Comisión de Estudio y Fijación de las Unidades de Rendimiento, antes del 30 de junio de 1979, en cuanto a la fijación de una o varias unidades pendientes, cualquiera de las partes, por su propia iniciativa, podrá instar el procedimiento de solución por un tercero.

Como consecuencia, ambas partes se someten con carácter obligatorio a un arbitraje ante la Escuela de Organización Industrial, a quien se reconoce competencia necesaria en la materia, quien habrá de resolver en el plazo máximo de un mes sobre el tema controvertido, siendo vinculante su decisión para ambas partes, y su puesta en vigor lo será por su mera publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Art. 46. *Condiciones de aplicación.*—Las tablas de rendimiento sólo se aplicarán en los centros de trabajo que tengan Comité de Seguridad e Higiene (o en su defecto Vigilante de Seguridad) y representantes de los trabajadores, siempre que la Ley determine la existencia de ambos órganos.

Las tablas de rendimiento podrán aplicarse en todos los centros de trabajo, siempre que en el puesto de trabajo objeto de medición se cumplan las medidas de seguridad establecidas en la legislación vigente.

En aquellas empresas o centros de trabajo en donde la Ley no establezca la posibilidad de la elección de representantes de los trabajadores por no reunir el mínimo de plantilla requerido, para las discrepancias sobre la aplicación de las tablas de rendimiento será la Comisión de Estudio y Fijación de Unidades de Rendimiento establecida en el presente Convenio, la que medie hasta tanto entren en funciones los organismos de arbitraje y conciliación que legalmente se constituyan.

En el supuesto de que dicha Comisión de Estudio y Fijación de Unidades de Rendimiento, diera remate a la labor específicamente encomendada, se prolongaría su actuación para los efectos del párrafo anterior hasta la entrada en funciones de dichos organismos.

Art. 47. *Normas de aplicación.*—Cuando se decida obtener verificación del cumplimiento de las tablas de rendimiento a que hace referencia el presente Convenio, la empresa deberá entregar al trabajador sujeto a tal verificación el parte de trabajo—según modelo incorporado como anexo al presente Convenio—, en el que figurará el nombre de dicho trabajador, la fecha, la especificación de la unidad y, en su caso, el número de trabajadores implicados en la ejecución de la misma, así como sus categorías y un apartado para observaciones.

Con carácter general—salvo acuerdo individual en contrario—y dentro de la jornada laboral, el parte de trabajo será cumplimentado por el mando intermedio y firmado por el trabajador en caso de conformidad, facilitándosele copia de dicho parte.

En el caso de discrepancias respecto a la aplicación de cualquiera de las unidades contenidas en las tablas de rendimiento, de disconformidad por error aritmético en la medición o falta de las condi-

ciones objetivas en que deba realizarse, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.º El trabajador directa y personalmente podrá formular alegaciones ante el propio jefe receptor del parte, en el mismo momento en que se suscite la discrepancia o al inicio de la jornada siguiente. De no plantearse la reclamación en el citado plazo, se entenderá habida conformidad tácita entre ambas partes.

2.º De mantenerse la discrepancia, el trabajador podrá, acompañado de un representante de los trabajadores, si estuviere en el centro de trabajo, y junto con el mando intermedio, acudir al mando superior; en este caso el parte podrá ser firmado por el representante de los trabajadores, pudiendo hacer ambas partes las alegaciones u observaciones que consideren oportunas. El plazo máximo para hacer ambas reclamaciones no podrá superar en ningún caso el término de la jornada laboral inmediatamente siguiente. De no plantearse reclamación alguna en este plazo se presumirá la conformidad

del trabajador con lo consignado en el parte, siempre y cuando tenga copia del mismo.

Art. 48. Vigencia.—Las 55 unidades de rendimiento incorporadas al Convenio entrarán en vigor en la fecha de publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; las 45 unidades restantes, a medida que se vayan publicando en dicho BOLETIN OFICIAL.

Art. 49. Eficacia.—Se considera un período de adaptación, con carácter general, de treinta días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 50. Cómputo.—El cómputo de la medición será semanal y referido a cada día laborable.

Art. 51. Notificación.—Las empresas notificarán previamente a los representantes y trabajadores de cada centro de trabajo, con una semana de antelación, la puesta en práctica de las tablas de rendimiento.

Art. 52. Revisión.—Las unidades publicadas sólo podrán ser objeto de revisión cuando se produzcan variaciones de las condiciones o métodos operativos con que se hayan calculado.

CLAUSULA ESPECIAL

La aplicación de las mejoras económicas del Convenio tendrán repercusión en los precios, incluso entre las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costos salariales que este Convenio determine.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las tablas de retribuciones que se incorporan como anexos a este Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en cada actividad.

Las tablas del personal operario de

obra tendrán la consideración de retribuciones semanales a todos los efectos.

Segunda.—Cálculo de las retribuciones. Para el cálculo de las retribuciones se han tenido en cuenta las orientaciones contenidas en el Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo.

Tercera.—El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio Colectivo, ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando se garantice a los trabajadores ingresos superiores en cómputo anual a los mínimos fijados por disposiciones especiales de aquel salario mínimo interprofesional.

Cuarta.—Las partes contratantes se comprometen a reiterar al Gobierno la solicitud de que se reduzca la edad de jubilación a los sesenta años. Esta solicitud se dirigirá al Gobierno dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES PARA 1979

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XII	XIII	XIV
Salario base	31.773	25.917	25.294	23.674	20.933	20.559	20.061	19.064	18.690	17.444	11.214	9.719
Plus actividad	10.618	9.860	9.843	9.446	9.317	8.003	7.881	7.228	6.474	4.772	3.046	1.863
Plus extrasalarial	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400
TOTAL MES	46.791	40.177	39.537	37.520	34.650	32.962	32.342	30.692	29.564	26.616	18.660	15.982
Julio, octubre y Navidad	37.118	32.314	31.890	30.300	28.364	26.300	26.280	24.268	22.972	19.814	13.444	10.824
Beneficios	18.559	16.157	15.945	15.150	14.182	13.150	13.140	12.134	11.486	9.907	6.722	5.412
Vacaciones (treinta días)	42.391	35.777	35.137	33.120	30.250	28.562	27.942	26.292	25.164	22.216	14.260	11.582
TOTAL ANUAL	687.005	590.823	581.659	551.890	510.674	483.194	474.034	448.842	430.770	384.341	266.574	225.268

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

- Nivel II.—Personal titulado superior.
- Nivel III.—Personal titulado medio. Jefe administrativo 1.º
- Nivel IV.—Jefe personal. Ayudante de obra. Encargado general. Encargado general de fábrica.
- Nivel V.—Jefe administrativo 2.º Delineante superior. Encargado general de obra. Jefe sección Org. C. 2.º Jefe compras.
- Nivel VI.—Oficial administrativo 1.º Delineante 1.º Técnico organización 1.º
- Nivel VII.—Técnico organización 2.º Delineante 2.º Topógrafo 2.º Analista 1.º Viajante.
- Nivel VIII.—Oficial administrativo 2.º Corredor 1.º de control y señalización. Analista 2.º
- Nivel IX.—Auxiliar administrativo. Ayudante topógrafo. Auxiliar Or. Conserje. Vendedor. Calcador.
- Nivel X.—Auxiliar laboratorio. Vigilante. Almacenero. Enfermero. Guarda jurado. Cobrador.
- Nivel XII.—Mujer limpieza.
- Nivel XIII.—Aspirante administrativo. Aspirante técnico. Botones 17 a 18 años.
- Nivel XIV.—Botones 15 a 17 años.

TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS PARA 1979

	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
Salario base	712	699	679	648	629	623	623	416	343
Plus actividad	457	447	437	407	405	402	400	152	100
Plus extrasalarial	200	200	200	200	200	200	200	200	200
TOTAL	1.369	1.346	1.316	1.255	1.234	1.225	1.223	768	643
2/5 (sábados y domingos)	285	280	272	259	252	250	250	166	137
TOTAL DIA	1.654	1.626	1.588	1.514	1.486	1.475	1.473	934	780
TOTAL SEMANA	8.270	8.130	7.940	7.570	7.430	7.375	7.365	4.670	3.900
Beneficios	13.500	12.780	12.605	11.710	11.340	11.045	11.000	6.088	5.600
Julio, octubre y Navidad	27.000	25.560	25.210	23.420	22.680	22.090	22.000	12.176	11.200
Vacaciones	31.414	30.804	29.984	28.394	27.780	27.534	27.490	15.824	12.490
TOTAL ANUAL	512.259	500.004	489.009	464.019	454.000	449.004	448.195	277.000	234.095

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

- Nivel VI.—Encargado o jefe de taller. Encargado sección laboratorio. Escultor de piedra y mármol.
- Nivel VII.—Capataz. Auxiliar técnico de obra. Especialista de oficio.
- Nivel VIII.—Oficial 1.º de oficio.
- Nivel IX.—Auxiliar administrativo de obra. Oficial 2.º de oficio.
- Nivel X.—Listero. Ayudante de oficio. Especialista 1.º
- Nivel XI.—Especialista 2.º Peón especializado.
- Nivel XII.—Peón suelto.
- Nivel XIII.—Aprendiz 3.º y 4.º año. Pinches de 17 a 18 años.
- Nivel XIV.—Aprendiz 1.º y 2.º año. Pinches de 15 a 17 años.

TABLA DE RETRIBUCIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS 1979

	MENSUAL			DIARIAS		
	1.ª	2.ª y suces.	Festivas	1.ª	2.ª y suces.	Festivas
Nivel II	615	768	961	—	—	—
Nivel III	503	630	788	—	—	—
Nivel IV	481	602	751	—	—	—
Nivel V	433	542	678	361	452	566
Nivel VI	373	468	584	337	421	528
Nivel VII	349	440	546	335	419	521
Nivel VIII	345	433	542	306	382	481
Nivel IX	317	394	493	285	360	449
Nivel X	298	373	468	275	345	432
Nivel XI	—	—	—	267	335	419
Nivel XII	266	332	417	180	227	282
Nivel XIII	185	236	297	158	197	246
Nivel XIV	—	—	—	—	—	—

TABLA DE BASES PARA EL CALCULO DE ANTIGÜEDADES 1979

	Mensual	Diaria
Nivel II	25.595	—
Nivel III	20.491	—
Nivel IV	19.928	—
Nivel V	18.330	520
Nivel VI	15.911	506
Nivel VII	15.456	492
Nivel VIII	14.873	453
Nivel IX	13.834	433
Nivel X	13.143	404
Nivel XI	—	404
Nivel XII	12.150	404

- 3.º— El período de prueba será de Dicho período quedará interrumpido en los supuestos de incapacidad laboral transitoria, huelga y ausencias al trabajo. Durante el período de prueba cualesquiera de las partes podrán dar por finalizada la relación laboral sin preaviso ni derecho a indemnización.
 - 4.º— El trabajador queda afiliado a la Seguridad Social y en cuanto a la cobertura del riesgo de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, en su caso, en la mutua o mutualidad
 - 5.º— Todos los descuentos que marquen las Leyes sobre la Seguridad Social e impuestos estatales y territoriales serán por cuenta del trabajador.
- Y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman por triplicado el presente documento en el lugar y fecha indicados.

EL TRABAJADOR,

LA EMPRESA,

El presente contrato se firma ante Don representante de los trabajadores.

El trabajador firmante la presencia del representante Sindical. (Consígnese de puño y letra NO DESEA.)

Firma del R. T.,

Firma del Trabajador,

RECIBO DE LA ENTREGA DE LA COPIA DEL CONTRATO

(Consígnese de puño y letra RECIBO)

Don con domicilio en que ha trabajado en la Empresa desde hasta con la categoría de declaro que he recibido la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa. El presente recibo de finiquito salda todas las posibles diferencias con la citada Entidad.

Este recibo finiquito se ha firmado ante Don representante de los trabajadores.

El trabajador la presencia del representante de los trabajadores. (Consígnese de puño y letra cursiva NO DESEA.)

Firma del R. T.,

Firma del Trabajador,

Liquidación de D
Categoría
Fecha ingreso

Pagas extras:

(1) — (2) (4)

7 = (3) × $\frac{26}{365}$

Paga de octubre:

(1) — (2) (5)

30 × $\frac{365}{365}$ = (3) × $\frac{30}{30}$

Paga beneficios:

(1) — (2) (6) + (7)

22 × $\frac{365}{365}$ = (3) × $\frac{22}{22}$

Paga vacaciones:

(1) (8) + (9)

30 × $\frac{365}{365}$ = (3) × $\frac{30}{30}$

Indemnización menos de dos años:

1.º año (10) — (11) = (12) × (13) + (14) × 0,045

2.º año (10) — (11) = (12) × (13) + (14) × 0,045

3.º año (10) — (11) = (12) × (13) + (14) × 0,045

Indemnización más de dos años:

1.º año (15) + (16)

2.º año (15) + (16)

3.º año (15) + (16)

Suma

Retenciones

Líquido

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agos.	Sept.	Octu.	Novie.	Dicie.
1	F	9	9	D	F	8	D	9	S	9	9	S
2	9	8	8	9	9	S	9	9	D	9	8	D
3	9	S	S	9	9	D	9	8	9	9	S	9
4	9	D	D	9	8	9	9	S	9	9	D	9
5	8	9	9	9	S	9	9	D	9	8	9	9
6	S	9	9	8	D	9	S	9	8	D	9	8
7	D	9	9	S	9	9	S	9	8	D	9	S
8	9	9	9	D	9	8	D	9	S	9	F	D
9	9	8	8	9	9	S	9	9	D	9	S	9
10	9	S	S	9	9	D	9	8	9	9	D	9
11	9	D	D	9	8	9	9	S	9	9	F	9
12	8	9	9	F	S	9	9	D	9	F	9	9
13	S	9	9	F	D	9	8	9	9	S	9	8
14	D	9	9	S	F	F	D	F	S	9	9	S
15	9	9	9	D	F	8	D	F	S	9	8	D
16	9	8	8	9	9	S	9	9	D	9	8	D
17	9	S	S	9	9	D	9	8	9	9	S	9
18	9	D	D	9	8	9	9	S	9	9	D	9
19	8	9	F	9	S	9	9	D	9	8	9	9
20	S	9	9	8	D	9	8	9	9	S	9	8
21	D	9	9	S	9	9	S	9	8	D	9	8
22	9	9	9	D	9	8	D	9	S	9	9	S
23	9	8	8	9	9	S	9	9	D	9	8	D
24	9	S	S	9	9	D	9	8	9	9	S	2½
25	9	D	D	9	8	9	F	S	9	9	D	F
26	8	9	9	9	S	9	9	D	9	8	9	9
27	S	9	9	8	D	9	9	9	S	9	9	8
28	D	9	9	S	9	9	S	9	8	D	9	S
29	9	—	9	D	9	8	D	9	S	9	8	D
30	9	—	8	9	9	S	9	9	D	9	—	2½
31	9	—	S	—	9	—	9	8	—	9	—	—
Total	194	176	184	168	176	175	185	193	176	195	185	163

Total horas año 2.170

Total horas 2.170

A deducir, 30 días naturales de vacaciones:

20 × 8,8 176

Total jornada efectiva de trabajo 1.994

Empresa y trabajador podrán decidir de mutuo acuerdo sobre la realización de media jornada laborable en cualquiera de los días 24 ó 31 de diciembre.

CONTRATO

En a de de 19.....
Reunidos, por una parte (EMPRESA)
y de otra D.
y domiciliado en
acuerdan formalizar el presente contrato de trabajo de personal fijo de obra, según lo determinado en el art. 42 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción de 28 de agosto de 1970, que se regirá por las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo Sindical de la Construcción suscrito el de de 1978 (B. O. Provincial de de y las particularidades siguientes:

- 1.º— El trabajador prestará sus servicios de la categoría de en la obra
- 2.º— El tiempo convenido es el de la duración de los trabajos de la especialidad.

EMPRESA:		OBRA:	FECHA:
PARTE DE TRABAJO			
TRABAJADOR:		N.º DE PERSONAS IMPLICADAS EN LA EJECUCION:	
CATEGORIA:			
UNIDAD DE OBRA:			
HORA DE COMIENZO:	HORA FIN:	TOTAL HORAS:	OBSERVACIONES:
MEDICION:			
FIRMA DEL TRABAJADOR	FIRMA DEL ENCARGADO	FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES	

NOTACION

- (1) Número de días en alta en obra.
- (2) Número de días enfermo o accidentado.
- (3) Número de semanas o días, redondeado por exceso.
- (4) Paga Convenio Navidad, Julio.
- (5) Paga octubre convenida.
- (6) Paga beneficios convenida.
- (7) Antigüedad.
- (8) Paga vacaciones convenidas.
- (9) Complementos.
- (10) Número de días en alta en obra en el primer año o sucesivos del ingreso.
- (11) Número de días enfermo o accidentado en el primer año o sucesivos de ingreso.
- (12) Número de días de trabajo.
- (13) Salario día Convenio en el primer año o sucesivos de ingreso.
- (14) Complementos al salario en el primer año o sucesivos de ingreso.
- (15) Salario mes Convenio en el primer año o sucesivos de ingreso.
- (16) Complementos al salario mensual en el primer año o sucesivos de ingreso.
- (x) La fracción de año superior a seis meses se computa por un mes.

JUBILACION

Antigüedad en la empresa	Edad	Meses indemnización
2 a 5	63	2
6 a 10		3
11 a 20		4
21 a 30		5
Más de 30		6
2 a 5	64	1
6 a 10		2
11 a 20		3
21 a 30		4
Más de 30		5

Las cifras indican el número de meses en que se concretaría la indemnización. El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo horas extraordinarias.

Clasificación general de las tablas de rendimiento para la edificación

- | | |
|---|--|
| <p>00 Consideraciones generales:</p> <p>01 Bases para la ejecución de las tablas.</p> <p>02 Criterios para la aplicación de las tablas.</p> <p>10 Movimiento de materiales:</p> <p>11 Carga de materiales.</p> <p>12 Descarga de materiales.</p> <p>13 Transporte horizontal</p> <p>14 Transporte vertical.</p> <p>20 Demoliciones:</p> <p>21 Demoliciones.</p> <p>30 Movimiento de tierras:</p> <p>31 Excavaciones a cielo abierto.</p> <p>32 Excavaciones en zanja.</p> | <p>33 Excavaciones en pozos y zapatas.</p> <p>34 Excavaciones varias.</p> <p>35 Rellenos y compactaciones.</p> <p>36 Carga de tierras.</p> <p>37 Transporte de tierras.</p> <p>38 Entibaciones.</p> <p>39 Varios.</p> <p>40 Cimentaciones:</p> <p>41 Fabricación de hormigones.</p> <p>42 Encofrados para cimientos.</p> <p>43 Ferrallado para cimientos.</p> <p>44 Hormigón para cimientos.</p> <p>45 Cimentaciones especiales.</p> <p>46</p> <p>47</p> <p>48</p> <p>49 Varios.</p> |
|---|--|

- 50 Estructura:
- 51 Confección de hormigones.
 - 52 Encofrados.
 - 53
 - 54 Puesta en obra de forjados.
 - 55 Ferrallado.
 - 56 Puesta en obra de hormigones.
 - 57 Estructura metálica y mixta.
 - 58 Seguridad en el trabajo.
 - 59 Varios.
- 60 Albañilería:
- 61 Confección y puesta en obra de morteros.
 - 62 Saneamiento.
 - 63 Cerramientos exteriores y divisiones interiores.
 - 64
 - 65 Enfoscados, revocos y enlucidos.
 - 66 Cantería.
 - 67 Cubiertas.
 - 68 Pavimentos y solados.
 - 69 Chapados y alicatados.
- 70 Albañilería:
- 71 Revestimientos de fachadas.
 - 72 Coronaciones y remates.
 - 73 Colocación de elementos.
 - 74
 - 75 Ayudas a oficios.
 - 76
 - 77
 - 78
 - 79 Varios.
- 80 Oficios:
- 81 Aridos.
 - 82
 - 83 Escayolas.
 - 84 Estucados
 - 85
 - 86 Impermeabilización.
 - 87 Aislamiento o calorifugado.
 - 88 Marmolistería.
 - 89 Piedra artificial.
- 90 Oficios:
- 91 Pintura.
 - 92 Pocería.
 - 93 Solados y alicatados.
 - 94
 - 95 Ysería.
 - 96
 - 97
 - 98
 - 99

Estas unidades de rendimiento pactadas, se aplicarán en su totalidad a las categorías de oficial de primera, oficial de segunda, ayudante, peón especializado y peón con las limitaciones que marque la Ordenanza Laboral.

Movimiento de tierras

CONDICIONES GENERALES

Los distintos tipo de terrenos se clasifican de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Terrenos sueltos:**
Son aquellos que se excavan directamente con pala y sin el uso del pico, pudiendo, por tanto, ser paleados directamente. Ejemplos: arena, gravilla suelta, tierra suelta, humus, etc.
- Terrenos flojos:**
Son aquellos que se excavan con pala o ligero uso del pico o pueden excavar-se con azada. Ejemplos: tierra de jardines, tierra vegetal, mezclas de arenas y arcillas, arenas mojadas, tierra gredosa, turba de pantano, etc.
- Terrenos duros:**
Son aquellos que requieren el uso del pico, pero sin gran dificultad. Este entra más de 10 cms. en el terreno. Ejemplos: arcilla tipo medio, arcillas pegajosas, piedra suelta, grava gorda, tosco, etcétera.
- Terrenos muy duros:**
Son aquellos que requieren el uso del pico, pero con alguna dificultad, dejando marcada la huella de la picada. Ejemplos: arcillas fuertes, margas, etc.
- Terrenos de tránsito:**
Son aquellos sumamente duros, entra con dificultad el pico y sin ser roca requieren a veces el uso del compresor y martillos rompedores. Ejemplos: roca desmoronada, piedra de acarreo, areniscas finas en capas delgadas, piedras de constitución pizarrosa, etc.
Se considera que los trabajos realizados en zanjas de anchura superior a dos

metros y en pozos y zapatas de superficie superior a 9 m², su rendimiento es el mismo que los realizados a cielo abierto.

Se considera una altura máxima de paleo de 1,50 metros, tomándose esta altura como base para la clasificación en cuanto a profundidades.

En los trabajos de excavación en zanjas y zapatas se ha tenido en cuenta el rendimiento la dificultad de los mismos ocasionada por la existencia de apuntalamiento o entibación correspondientes debidos a la naturaleza del terreno para profundidades superiores a 1,50 metros.

— Apuntalamiento mediante tablón corrido. Una línea por m. l. de profundidad y distancia entre codales de 1,50 m. a 2 m.

— Entibación simple mediante tabloncillos verticales, correas y codales. Una línea por m. l. de profundidad y separación entre codales y tabloncillos verticales de 1,50 a 2 m.

— Entibación semicuajada mediante tabloncillos verticales. Una línea de correas y codales por m. l. de profundidad, codales separados de 1,50 metros a 2 m. y tabloncillos verticales separados 0,75 m. entre ejes.

— Entibación cuajada mediante tabloncillos verticales.

— Una línea de correas y codales por m. l. de profundidad, codales separados de 1,50 a 2 m. y tabloncillos verticales juntos.

Estado inicial de la zona de trabajo y de los materiales:

Terrenos desbrozados y limpio de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los trabajos. Replanteo ejecutado.

Materiales para apuntalamiento o entibación situados a menos de 25 m. del lugar de trabajo.

Materiales para rellenos situados en el lugar de trabajo.

Descripción de los trabajos:

En los tiempos establecidos en las tablas se incluye a parte de la ejecución de la partida propiamente dicha y especificada en cada tabla, los siguientes conceptos:

Para las excavaciones a mano.—Paleo de las tierras al borde de la excavación. Para profundidades mayores de 1,50 metros, la formación de bancadas o plataformas para los paleos necesarios y prevención de caída de tierra dentro de la zanja. Refino de paredes y fondo. Para los refinos de excavaciones hechas con máquinas. Paleo de las tierras al borde de la excavación.

Limpieza y retirada de materiales y/o equipo.

Estado final de la zona de trabajo y materiales:

Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.

Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:

Excavaciones.—Por m³ excavados medidos sobre perfil.

Refinos.—Por m² de superficie refinada.

Rellenos.—Por m³ realizados medidos sobre perfil.

Apuntalamientos y entibaciones.—Por metro cuadrado superficie protegida.

Carga de tierra.—Por m³ medidos sobre vehículo.

M³ excavación de tierras efectuada a mano en desmonte a cielo abierto hasta 1,50 metros de profundidad en terrenos de naturaleza dura

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Terreno desbrozado y limpio. Replanteo ejecutado. Superficie en planta superior a 9 m².

Descripción de los trabajos:

Excavación de las tierras. Refino de paredes y fondo.

Paleo de tierras necesario con el fin de dejar el frente de excavación limpio.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Excavación terminada y acabada según la norma correspondiente.

Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Por m² excavados medidos sobre perfil.

Rendimiento:
2,85 horas hombre/m².

Producción:
Por jornada de 8 horas y peón, 2,8 metros cúbicos/día.

M³ excavación de tierra efectuada a mano en zanja hasta 1,50 m. de profundidad en terrenos de naturaleza compacta con herramientas normales y vertido a los bordes

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:
Terreno desbrozado y limpio de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los trabajos. Replanteo ejecutado.

Descripción de los trabajos:
Excavación en la zanja.
Refino de paredes y fondo de zanja.
Paleo de las tierras al borde de la excavación.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:
Excavación terminada y acabada según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Rendimiento:
3,82 horas hombre/m².

Producción:
Por jornada de 8 horas y peón, 2,10 metros cúbicos/día.

M³ excavación de tierras efectuada a mano en pozos y zapatas aisladas hasta 1,50 metros de profundidad en terrenos de naturaleza dura

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:
Terreno desbrozado y limpio.
Replanteo ejecutado.
Superficie en planta comprendida entre 1,50 y 4 m².

Descripción de los trabajos:
Excavación de las tierras.
Paleo de las tierras al borde de la excavación.
Refino de paredes y fondo.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:
Excavación terminada y acabada según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Por m³ excavados medidos sobre perfil.

Rendimiento:
3,2 horas hombre/m².

Producción:
Por jornada de 8 horas y peón, 2,5 metros cúbicos/día.

M³ relleno, extendido y compactado a mano de grava o gravilla, de 20 cms. de espesor, en encachados de solera

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:
Excavación de solera terminada.
Limpia de obstáculos.
Zona a rellenar delimitada.
Material de relleno acopiado en el lugar de trabajo, sin ser necesario el uso de carretillas ni otro elemento de transporte.

Descripción de los trabajos:
Extendido de la grava o similar a mano.
Eliminación de posibles maderas, cascotes, etc. en el material de relleno.
Compacto a mano con pisón.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:
Relleno terminado y acabado según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Por m³ realizados medidos sobre perfil.

Rendimiento:
2,00 horas hombre/m³.

Producción:
Por jornada de 8 horas y peón, 4 metros cúbicos/día.

M³ carga de tierra a pala sobre camión o similar con paleo simple

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:
Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los trabajos.
Tierras sueltas, no saturadas, apiladas junto al camión o similar de forma que puedan cargarse con simple paleo.
Altura máxima de paleo, 2 m. contados desde los pies del operario.
Tierra suelta es aquella que aunque tenga humedad no se pegue a la pala. Tamaño máximo del árido 20 mm.

Descripción de los trabajos:
Carga a pala del camión o similar.
Extendido de las tierras sobre la caja del camión o similar.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:
Vehículo cargado y tierras extendidas sobre el mismo.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medir:
Por m³ medido sobre caja de vehículo.

Rendimiento:
1,00 hora hombre/m³.

Producción:
Por jornada de 8 horas y peón, 8 metros cúbicos/día.

M² entibación simple en zanjas y zapatas mediante tabloncillos verticales, correas y codales

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:
Zona a entibar semiexcavada o excavada.
Materiales necesarios acopiados a menos de 15 m. del lugar de trabajo.

Descripción de los trabajos:
Cortes necesarios.
Colocación y fijación de tabloncillos verticales separados de 1,50 m. a 2 m.
Colocación y fijación de una línea de correas y codales por m. l. de profundidad con separación de codales de 1,50 a 2 m. contra los tabloncillos verticales.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:
Entibación terminada y acabada según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Por m² de superficie protegida.

Rendimiento:
0,64 horas hombre/m².

Producción:
Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de dos oficiales, 25 m²/día.

M² refino de la excavación en zanjas y zapatas hasta 3 m. de profundidad

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:
Limpia de obstáculos.
Excavación a máquina terminada.
Espesor medio del refino 5 cms.
Replanteo ejecutado.

Descripción de los trabajos:
Refino de paredes y fondo de la excavación.
Paleo de las tierras al borde de la excavación.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:
Refino terminado y acabado según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Por m² de superficie refinada.

Rendimiento:
0,28 horas hombre/m².

Producción:
Por jornada de 8 horas y peón, 28 metros cuadrados/día.

Fabricación de hormigones con hormigonera

CONDICIONES GENERALES

Estado inicial de la zona de trabajo y los materiales:
Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los mismos.
Aridos clasificados junto a la hormigonera y a una distancia no superior a 3 m., de forma que puedan ser paleados directamente a la misma o bien recogidos por el brazo de la dragalina.
Cemento apilado en sacos o en silos a menos de 3 m. de la hormigonera.

Descripción de los trabajos:
En los tiempos establecidos en las tablas se incluye a parte de la ejecución de la partida propiamente dicha y especificada en cada tabla los siguientes conceptos:
— Mantenimiento de acopios de materiales a pie de tajo.
— Limpieza y lavado de la maquinaria.
— Recogida de restos de hormigón.
— Limpieza del lugar de trabajo.
— Descarga del hormigón sobre medio de transporte.

Estado final de la zona de trabajo y materiales:
Maquinaria y lugar de trabajo limpios y en disposición de reanudar otro ciclo de trabajo.

Forma de medición:
Por m³ de hormigón fabricado.

M³ fabricación de hormigón mediante hormigonera de 250 a 300 l. con cargador

Estado de la zona de trabajos al comienzo de los mismos:
Limpia de obstáculos.
Aridos clasificados.
Todos los materiales a menos de 3 m. de la hormigonera.
Dosificación de materiales determinada.

Descripción de los trabajos:
Carga de los materiales a la hormigonera.
Amasado de los mismos.
Descarga de la hormigonera sobre medio de transporte (dumper, cubo, etc.).
Limpieza de la maquinaria y lugar de trabajo al finalizar los mismos.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:
Maquinaria y lugar de trabajo limpios y en disposición de reanudar otro ciclo de trabajo.

Forma de medición:
Por m³ de hormigón fabricado.

Rendimiento:
1,78 horas hombre/m³.

Producción:
Por jornada de 8 horas y hombre, 4,50 metros cúbicos/día.

Hormigón para cimientos

CONDICIONES GENERALES

No se incluye en los tiempos establecidos la instalación fija de tubería para el hormigonado con bomba.

Estado inicial de la zona de trabajo y los materiales:
Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los trabajos.
Límite o altura de la zona a hormigonar replanteados.
Equipo necesario situado a una distancia inferior a 25 m. del lugar de trabajo.

Descripción de los trabajos:
En los tiempos establecidos en las tablas se incluye a parte de la ejecución de la partida propiamente dicha y especificada en cada tabla, los siguientes conceptos:
— Manejo de los elementos necesarios, sobre placas, a fin de no pisar las zonas de trabajo.
— Regado previo de los encofrados de madera.
— Recepción del hormigón a partir del medio de transporte, vertido, extendido y vibrado del mismo.

— Para el hormigón puesto con bomba, montaje, desmontaje y limpieza de tubería no fija.
— Limpieza y retirada de equipo y restos de materiales.

Estado final de la zona de trabajo y materiales:
Superficie terminada con el usual acabado.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Para unidades en contacto con el terreno.—Por m³ hormigonado medio sobre perfil.
Para el resto de las unidades.—Por metro cúbico hormigonado medio sobre plano.

M³ puesta en obra de hormigón en zapatas aisladas de cimentación, hasta 6 m³ de volumen

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:
Hormigón de limpieza y armadura colocados.
Altura de hormigonado replanteada.
Volumen máximo de cada zapata 6 m³.

Descripción de los trabajos:
Limpieza de la superficie de zapata.
Recibo, vertido, extendido y vibrado del hormigón.
Igualación de la superficie de hormigón.
Limpieza del hormigón sobrante y equipo.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:
Zapata hormigonada y terminada con el usual acabado.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Si no está encofrada: Por m³ hormigonado medido sobre perfil.
Si está encofrada: Por m³ hormigonado medido sobre plano.

Rendimiento:
En horas hombre/m³.

Producción:
Por jornada de 8 horas y hombre, en m³/día.
Tipo de vertido: Directo con camión hormigonera. — Rendimiento: 0,24. — Producción: 33.—
Tipo de vertido: Con subilete de 250 litros. — Rendimiento: 0,57.—Producción: 114.—

Encofrados en estructura

CONDICIONES GENERALES

Se ha considerado para encofrar solo superficies planas, salvo que se especifique en la unidad correspondiente.
Los apuntalamientos de los encofrados se consideran realizados con puntales metálicos telescópicos sobre soleras o forjados, salvo indicación en contrario.

Estado inicial de la zona de trabajo y los materiales:
Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los mismos.
Materiales necesarios en planta.
Replanteo ejecutado.

Descripción de los trabajos:
En los tiempos establecidos en las tablas se incluye aparte de la ejecución de la partida propiamente dicha y especificada en cada tabla, los siguientes conceptos:
— Apuntalamiento y arriostamiento necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.
— Marcado del límite del hormigonado.
— Desencofrado.
— Recogida y apilado de los encofrados hasta su posterior uso, así como el material sobrante.
— Subida de la planta hasta la que se precise, con ayuda de grúa, de los elementos necesarios para el encofrado.

Estado final de la zona de trabajo y de los materiales:
Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Materiales recogidos, apilados hasta su posterior uso.

Forma de medición:

Por m² de superficie de encofrado en contacto con el hormigón.

M² encofrado y desencofrado a una cara en muros de hasta 3 m. de altura

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos.
Materiales en planta o a una distancia inferior a 25 m. del lugar de trabajo.
Cotas y ejes de referencia marcados.
Armadura colocada.

Descripción de los trabajos:

Colocación encofrado, incluso aplomado.
Marcado límite de hormigonado.
Desencofrado.
Recogida y apilado de los encofrados hasta su posterior uso, así como el material sobrante.
Traslado de los materiales a otra planta o lugar de trabajo, con ayuda de grúa.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Materiales recogidos y apilados para su posterior uso.

Forma de medición:

Por m² de superficie de encofrado en contacto con hormigón.

Rendimiento:

En horas hombre/m².

Producción:

Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de dos oficiales, por m²/día.
Tipo de encofrado: Tableros de madera ya confeccionados hasta 1,50 m² de superficie.—Rendimiento: 1,06.—Producción: 15.—
Chapas metálicas de hasta 1,00 m² de superficie.—Rendimiento: 1,06.—Producción: 15.—

M² encofrado y desencofrado en pilares de hasta 3 m. de altura y 0,16 m² de sección

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos.
Materiales en planta.
Cotas y ejes de referencia marcados.
Armadura colocada.

Descripción de los trabajos:

Colocación de encofrado, incluso aplomado.
Marcado límite de hormigonado.
Desencofrado.
Recogida y apilado de los encofrados hasta su posterior uso, así como el material sobrante.
Traslado de materiales a otra planta, con ayuda de grúa.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Materiales recogidos y apilados para su posterior uso.

Forma de medición:

Por m² de superficie de encofrado en contacto con hormigón.

Rendimiento:

En horas hombre/m².

Producción:

Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de dos oficiales, por m²/día.
Tipo de encofrado: Tableros de madera previamente confeccionados.—Rendimiento: 1.—Producción: 16.—
Chapas metálicas de pequeña dimensión, hasta 0,5 x 0,5 m.—Rendimiento: 0,66.—Producción: 24.—

M. I. montaje y colocación de sopandas hasta 3 m. de altura de apuntalamiento

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos.
Materiales en planta.
Cotas y ejes de referencia marcados.

Descripción de los trabajos:

Traslado de planta del material.
Montaje y colocación de sopandas y arriostramientos necesarios.
Retirada de sopandas.

Acopio y apilado en planta.

Carga sobre medio de elevación, descarga y apilado en planta siguiente.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Materiales recogidos y apilados para su posterior uso.

Forma de medición:

Por m. l. de sopanda útil.

Rendimiento:

0,25 horas hombre/m. l.

Producción:

Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de dos oficiales, 64 m. l./día.

Puesta en obra de forjado

CONDICIONES GENERALES

Se considera que los materiales necesarios están acopiados en obra, no incluyéndose en los tiempos establecidos la descarga y el acopio correspondientes.

Estado inicial de la zona de trabajo y los materiales:

Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los mismos.
Materiales necesarios, viguetas, bovedillas, casetones, etc., acopiados en obra.
Encofrado totalmente terminado.
Replanteo necesarios ejecutado.

Descripción de los trabajos:

En los tiempos establecidos en las tablas se incluye aparte de la ejecución de la partida propiamente dicha y especificada en cada tabla, los siguientes conceptos:

- Carga de los materiales en el medio de elevación, descarga, distribución y colocación en el lugar adecuado, en el caso de realizarse la descarga directamente de camión a forjado, utilizando el medio de transporte necesario, está incluida esta operación.
- Recogida y limpieza de materiales rotos o en mal estado.

Estado final de la zona de trabajo y materiales:

Materiales del forjado en posición correcta.
Materiales rotos o en mal estado recogidos.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:

Para viguetas: Por m. l. sobre vigueta colocada.

Para casetones o bovedillas: Por metro cuadrado de forjado colocado, descontándose los huecos superior a 1 m².

M² colocado en bovedillas cerámicas, hasta 20 cms. de altura

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos.
Bovedillas acopiadas en obra.
Sopandas y viguetas colocadas.

Descripción de los trabajos:

Carga, descarga, distribución y colocación de las bovedillas.
Recogida y retirada de bovedillas rotas o en mal estado.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Unidad terminada y lista para posteriores trabajos.
Materiales rotos o en mal estado retirados.

Forma de medición:

Por m² de forjado colocado, descontándose huecos superiores a 1 m².

Rendimiento:

0,23 horas hombre/m².

Producción:

Por jornada de 8 horas y hombre, 34 m²/día.

M² colocación de viguetas pretensadas de hasta 4 m. de longitud

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos.
Viguetas acopiadas y clasificadas en obra.
Sopandas colocadas.

Descripción de los trabajos:

Carga, descarga, distribución y colocación de viguetas.
Recogida y retirada de material roto o en mal estado.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Unidad terminada y lista para posteriores trabajos.
Materiales rotos o en mal estado retirados.

Forma de medición:

Por m. l. medido sobre vigueta colocada.

Rendimiento:

0,106 horas hombre/m. l.

Producción:

Por jornada de 8 horas y hombre, 75 m. l./día.

Puesta en obra de hormigón en estructura
CONDICIONES GENERALES

No se incluye en los tiempos establecidos la formación de plataformas de trabajo, el curado del hormigón, protección contra los heladas, ni para el hormigonado con bomba la instalación fija de la tubería.

Estado inicial de la zona de trabajo y los materiales:

Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los trabajos.
Límite y/o altura de la zona de hormigonar replanteados.
Equipo necesario (vibradores, herramientas, etc.) en planta a menos de 25 m. del lugar de trabajo.
Plataformas de trabajo en planta.
Encofrado totalmente terminado.

Descripción de los trabajos:

En los tiempos establecidos en las tablas se incluye aparte de la ejecución de la partida propiamente dicha y especificada en cada tabla los siguientes conceptos:

- Manejo de los elementos necesarios sobre forjados y soleras a fin de no pisar las zonas de trabajo.
- Regado previo de los encofrados de madera.
- Recepción del hormigón a partir del medio de transporte, vertido, extendido y vibrado del mismo.
- Transporte de equipo y plataforma de un lugar a otro de trabajo, incluyendo pase de una planta a otra.
- Limpieza de equipo y resto de materiales.

Estado final de la zona de trabajo y materiales:

Superficie terminada con el usual acabado, salvo indicación en contrario.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:

Por m³ de hormigón colocado medido sobre plano.

M³ puesta en obra de hormigón en masa en soleras de 15 a 20 cms. de espesor medio, recibido y vertido directamente con camión hormigonera de consistencia plástica

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los trabajos.
Límite y/o altura de la zona a hormigonar, replanteados.
Equipo necesario situado en el lugar de trabajo.

Descripción de los trabajos:

Manejo de los elementos necesarios, sobre las soleras, a fin de no pisar las zonas de trabajo.
Regado previo del encofrado de madera.
Recepción del hormigón a partir del camión - hormigonera, vertido, extendido hasta 4 m. desde el puesto de vertido y vibrado del mismo. Colocación de la protección necesaria para el fraguado del hormigón.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Superficie terminada con rasante terminado a regla y tolerancia inferior a

un cm. con regla de 2 m. Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:

Por m³ hormigonado medido sobre perfil.

Rendimiento:

1,20 horas hombre/m³.

Producción:

Por jornada de 8 horas y equipo orientativo de tres peones, 20,— m³/día.

M³ puesta en obra de hormigón en pilares hasta 3 m. de altura y hasta 0,16 m² de sección con grúa y cubilote de 250 l.

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos.
Altura de hormigonado replanteado.
Plataforma de trabajo terminada y en planta.
Equipo necesario en planta a menos de 25 m. del lugar de trabajo.

Descripción de los trabajos:

Colocación en posición de la plataforma de trabajo.
Regado del encofrado si es de madera.
Recibido, vertido y vibrado del hormigón.
Igualación de la superficie de hormigón.
Limpieza de hormigón sobrante.
Traslado de la plataforma de trabajo.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Pilar hormigonado según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:

Por m³ de hormigón colocado medido sobre plano.

Rendimiento:

1,70 horas hombre/m³.

Producción:

Por jornada de 8 horas y hombre, 4,70 metros cúbicos/día.

M³ puesta en obra de hormigón en muros hasta 3 m. de altura y de 30 a 50 cms. de espesor con grúa y cubilote de 250 l.

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos.
Límites de la zona a hormigonar marcados.
Plataforma de trabajo terminada.
Equipo necesario a menos de 25 m. del lugar de trabajo.
Armadura y encofrados terminados.

Descripción de los trabajos:

Colocación en posición de la plataforma de trabajo.
Regado del encofrado si es de madera.
Recibido, vertido, extendido y vibrado del hormigón.
Igualación de la superficie de hormigón.
Limpieza de hormigón sobrante.
Limpieza del equipo.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Unidad terminada según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:

Por m³ de hormigón colocado medido sobre plano.

Rendimiento:

1,39 hora hombre/m³.

Producción:

Por jornada de 8 horas y hombre, 5,75 metros cúbicos/día.

M³ puesta en obra de hormigón en forjados aligerados con grúa y cubilote de 250 l.

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos.
Límites de la zona a hormigonar marcados.
Equipo necesario en planta a menos de 25 m. del lugar de trabajo.
Armadura y encofrados terminados.

Descripción de los trabajos:

Colocación de reglas.

Limpieza de superficie de encofrado.
Regado del encofrado.
Recibido, vertido, extendido y vibrado del hormigón.
Reglado y repaso de la superficie de hormigón.
Limpieza de hormigón sobrante.
Limpieza del equipo.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:
Unidad terminada y superficie con el usual acabado.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Rendimiento:
1,33 horas hombre/m².

Producción:
Por jornada de 8 horas y hombre, 6, — metros cúbicos/día.

Formato de los ladrillos cerámicos

Para la realización de estas tablas se han tenido en cuenta las dimensiones de los siguientes materiales cerámicos:
Denominación: Ladrillo hueco rasilla. — Medidas en cms.: 2,5 x 12 x 25; 3 x 12 x 25.

Ladrillo hueco sencillo. — Medidas en centímetros: 4 x 12 x 25; 6 x 12 x 25; 7 x 12 x 25; 4 x 20 x 50. Ladrillo hueco doble. — Medidas en centímetros: 7 x 12 x 25; 9 x 12 x 25; 7 x 20 x 50; 9 x 20 x 50.

Ladrillo hueco triple. — Medidas en centímetros: 11 x 12 x 25; 12 x 12 x 25; 12 x 20 x 50.

Ladrillo macizo o aligerado. — Medidas en cms.: 5 x 12 x 25; 6 x 12 x 25. Ladrillo perforado. — Medidas en cms.: 4 x 12 x 25; 5 x 12 x 25; 6 x 12 x 25; 7 x 12 x 25; 9 x 12 x 25.

Ladrillo macizo o aligerado cara vista. — Medidas en cms.: 5 x 12 x 25; 7 x 12 x 25; 9 x 12 x 25.

Confección de pastas y mortero

CONDICIONES GENERALES

Estado inicial de la zona de trabajo y los materiales:

Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los trabajos.
Materiales necesarios junto a la hormigonera y a una distancia no superior a 3 m., de forma que la arena o mortero de cal pueda ser paleada directamente a la hormigonera o cargador. Agua y cemento, en sacos o a granel, a una distancia similar.
Estará junto a la hormigonera, antes de iniciarse el trabajo, el medio de transporte de mortero correspondiente.

Descripción de los trabajos:
En los tiempos establecidos en las tablas se incluye, aparte de la ejecución de la partida propiamente dicha y especificada en cada tabla, los siguientes conceptos:

- Mantenimiento de acopios de materiales a pie de tajo.
- Limpieza y lavado de la maquinaria.
- Recogida de restos de mortero.
- Limpieza del lugar de trabajo.
- Descarga del mortero sobre medio de transporte.

Estado final de la zona de trabajos y materiales:

Maquinaria y lugar de trabajo limpio y en disposición de reanudar otro ciclo de trabajo.

Forma de medición:
Para el mortero: Por m² de mortero confeccionado.

M³ confección de mortero de cemento con hormigonera de 250 l. con cargador

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos.
Materiales acopiados a menos de 3 m. de la hormigonera.

Descripción de los trabajos:
Carga de los materiales a la hormigonera.
Amasado de los mismos.

Descarga de la hormigonera sobre medio de transporte (carretilla, dumper, cubilote, etc.).
Limpieza de la hormigonera y lugar de trabajo al finalizar los mismos.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Mortero amasado y descargado.
Maquinaria y lugar de trabajo limpios y en disposición de reanudar otro ciclo de trabajo.

Forma de medición:
Por m² de mortero confeccionado.

Rendimiento:
2,16 horas hombre/m².

Producción:
Por jornada de 8 horas y hombre, 3,70 metros cúbicos/día.

Saneariento

CONDICIONES GENERALES

Estado inicial de la zona de trabajo y los materiales:

Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los trabajos.

Excavaciones terminadas y fondo de las mismas compactado y llano. Se supone una profundidad máxima de las excavaciones de 1,50 m., salvo caso en contrario.

Replanteos y niveles realizados.
En la ejecución de las bajantes, el andamio colgante, si es necesario, estará ya montado y a punto para ser utilizado.

Materiales y equipo necesarios, situados a una distancia no superior de 15 m. del lugar de trabajo.

Descripción de los trabajos:

En los tiempos establecidos en las tablas se incluye, aparte de la ejecución de la partida propiamente dicha y especificada en cada tabla, los siguientes conceptos:

- Montaje y desmontaje, así como el traslado de una zona de trabajo a otra del andamio sencillo para alcanzar una altura de trabajo de hasta 4 m.
- En los andamios colgados el movimiento vertical del mismo, pero no su montaje y desmontaje.
- En la ejecución de los bajantes se incluyen también la colocación de argollas de sujeción de tubos a techos y paredes, rejuntado de uniones y repaso de los agujeros efectuados para lograr los diversos empalmes. No se considera los tiempos de agujereado de las plantas y paredes.
- Limpieza, recogida y apilado de escombros y/o material sobrante junto al lugar de trabajo.

Estado final de la zona de trabajos y materiales:

Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Para tuberías: Por m. l. ejecutado, no descontándose la longitud de las arquetas.
Para arquetas: Por unidad realizada.
Para bajantes: Por m. l. de longitud realmente colocada, va incluida una pieza especial por planta. Todas las piezas especiales demás por planta se considerarán como incremento de los m. l., contando por cada pieza especial de más de 1 m. l. de tubería.

M. l. colocación de tuberías de cemento recibida con mortero de cemento y corchetes de ladrillo

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos.
Zanja abierta y solera de hormigón realizada.
Replanteos y niveles necesarios realizados.

Materiales necesarios a menos de 15 m. del lugar.

Descripción de los trabajos:

Colocación de la tubería.
Recibido con mortero de cemento.
Anillado con corchetes de ladrillo.
Fabricación de mortero.
Limpieza interior del tubo.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Tubería terminada y lista para posteriores trabajos.
Materiales rotos o sobrantes retirados.

Forma de medición:
Por m. l. de tubo colocado, sin descontar longitud de arquetas.

Rendimiento:
En horas hombre/m. l.

Producción:
Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt. + medio peón, en m. l./día.
Diámetro de la tubería: Hasta Ø 20 centímetros. — Rendimiento: 0,53. — Producción: 37,73.

De Ø 30 cms. — Rendimiento: 0,65. — Producción: 30,76.

De Ø 40 cms. — Rendimiento: 1, — Producción: 20, —

De Ø 50 cms. — Rendimiento: 1,10. — Producción: 18,18.

Cerramientos exteriores y divisiones interiores

CONDICIONES GENERALES

Para todas las fábricas de ladrillo se considerarán llagas y tendeles de 10 a 12 milímetros de espesor, salvo indicación en contrario.

Estado inicial de la zona de trabajo y los materiales:

Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los mismos.

Replanteo ejecutado.
Cercos o contracerros colocados.
Materiales situados en planta y a una distancia no superior a 15 m. del lugar de trabajo.

Descripción de los trabajos:

En los tiempos establecidos en las tablas se incluye, aparte de la ejecución de la partida propiamente dicha y especificada en cada tabla, los siguientes conceptos:

- Traslado a lo largo de toda la zona de trabajo, incluyendo el pase de una planta a otra, de todas las herramientas y/o útiles necesarios para realizar el trabajo.
- Montaje y desmontaje, así como el traslado de una zona a otra de trabajo, de borriquetas o andamios sencillos necesarios para alcanzar una altura de trabajo de hasta 3 m.
- En los andamios colgados, el movimiento vertical de los mismos, pero no su montaje o desmontaje.
- Para las unidades recibidas con mortero de yeso, la confección del mismo.
- Colocación de reglas y cuerdas.
- Limpieza de cada zona de trabajo, así como la de los trabajos ejecutados. Recogida y apilado junto al lugar de trabajo.

Estado final de la zona de trabajos y materiales:

Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.
Casco y materiales sobrantes apilados junto al lugar de trabajo.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
En las paredes con ángulo, la medición se hará por la cara de mayor desarrollo. En el caso de que las paredes, por su altura u otra causa, requieran refuerzos a base de pilaretes, la forma de medición será por el desarrollo de la cara donde están éstos.

Para las fábricas ordinarias: Por m² de superficie realizada, descontándose todos los huecos superiores a 1 m².
Para las fábricas a cara vista: Por m² de superficie realizada.
No se descontarán los huecos inferiores a 1,50 m²; de 1,50 a 4 m² se descontará el 50%, y los mayores de 4 m²

se descontará el 100%, midiéndose en este último caso las guarniciones por su desarrollo.

M² fábrica de ladrillo hueco sencillo (4 x 12 x 25) de 4 cms. de espesor (tabique), sentado con mortero de yeso

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos.
Replanteo ejecutado.
Cercos o contracerros colocados.
Materiales situados en planta y a una distancia no superior de 15 m. del lugar de trabajo.

Descripción de los trabajos:

Fabricación del mortero de yeso.
Colocación de reglas y cordeles.
Ejecución del tabique.
Limpieza de la zona y de los trabajos.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Por m² de superficie realizada, descontándose todos los huecos superiores a 1 m².

Rendimiento:
0,66 horas hombre/m².

Producción:
Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt., 24, — metros cuadrados/día.

M² fábrica de ladrillo hueco sencillo (4 x 12 x 25) de 4 cms. de espesor (tabique), sentado con mortero de cemento

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos.
Replanteo ejecutado.
Cercos o contracerros colocados.
Materiales situados en planta y a una distancia no superior de 15 m. del lugar de trabajo.

Descripción de los trabajos:

Colocación de reglas y cuerdas.
Ejecución de la fábrica.
Limpieza de la zona y de los trabajos.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Por m² de superficie realizada, descontándose todos los huecos superiores a 1 m².

Rendimiento:
0,80 horas hombre/m².

Producción:
Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt., 20, — metros cuadrados/día.

M² fábrica de ladrillo hueco doble (9 x 12 x 25) de medio pie de espesor, sentado con mortero de cemento

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos.
Replanteo ejecutado.
Cercos o contracerros colocados.
Materiales situados en planta y a una distancia no superior de 15 m. del lugar de trabajo.

Descripción de los trabajos:

Colocación de reglas y cuerdas.
Ejecución de la fábrica.
Limpieza de la zona y de los trabajos.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Por m² de superficie realizada, descontándose todos los huecos superiores a 1 m².

Rendimiento:
1,06 horas hombre/m².

Producción:
Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt., 15,— metros cuadrados/día.

M² fábrica de ladrillo hueco doble (9 × 12 × 25) de un pie de espesor, sentado con mortero de cemento

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:
Limpia de obstáculos.
Replanteo ejecutado.
Cercos o contracerros colocados.
Materiales situados en planta y a una distancia no superior de 15 m. del lugar de trabajo.

Descripción de los trabajos:
Colocación de reglas y cuerdas.
Ejecución de la fábrica.
Limpieza de la zona y de los trabajos.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:
Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Por m² de superficie realizada, descontándose todos los huecos superiores a 1 m².

Rendimiento:
1,77 horas hombre/m².

Producción:
Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt., 9,— metros cuadrados/día.

M² fábrica de ladrillo macizo o aligerado ordinario (5 × 12 × 25) de medio pie de espesor, sentado con mortero de cemento

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:
Limpia de obstáculos.
Replanteo ejecutado.
Cercos o contracerros colocados.
Materiales situados en planta y a una distancia no superior de 15 m. del lugar de trabajo.

Descripción de los trabajos:
Colocación de reglas y cuerdas.
Ejecución de la fábrica.
Limpieza de la zona y de los trabajos.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:
Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Por m² de superficie realizada, descontándose todos los huecos superiores a 1 m².

Rendimiento:
1,33 horas hombre/m².

Producción:
Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt., 12,— metros cuadrados/día.

M² fábrica de ladrillo macizo o aligerado ordinario de un pie de espesor, sentado con mortero de cemento

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:
Limpia de obstáculos.
Replanteo ejecutado.
Cercos o contracerros colocados.
Materiales situados en planta y a una distancia no superior de 15 m. del lugar de trabajo.

Descripción de los trabajos:
Colocación de reglas y cuerdas.
Ejecución de la fábrica.
Limpieza de la zona y de los trabajos.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:
Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Por m² de superficie realizada, descontándose todos los huecos superiores a 1 m².

Rendimiento:
2,28 horas hombre/m².

Producción:
Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt., 7,— metros cuadrados/día.

M² fábrica ladrillo macizo o aligerado a cara vista (5 × 12 × 25) de medio pie de espesor, sentado con mortero de cemento

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:
Limpia de obstáculos.
Replanteo ejecutado, miras puestas y niveles pasados.
Cercos o contracerros colocados.
Materiales situados en planta y a una distancia no superior de 10 m. del lugar de trabajo.

Descripción de los trabajos:
Colocación de cuerdas.
Ejecución de la fábrica.
Limpieza de la zona y de los trabajos.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:
Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Por m² de superficie realizada. No se descontarán los huecos inferiores a 1,50 metros cuadrados; de 1,50 a 4 m² se descontará el 50%, y los mayores de 4 m² se descontará el 100%, midiéndose en este último caso las guarniciones por su desarrollo.

Rendimiento:
2,— horas hombre/m².

Producción:
Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt., 8,— metros cuadrados/día.

M² fábrica de ladrillo macizo o aligerado a cara vista (5 × 12 × 25) de un pie de espesor, sentado con mortero de cemento

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:
Limpia de obstáculos.
Replanteo ejecutado, miras puestas y niveles pasados.
Cercos o contracerros colocados.
Materiales situados en planta y a una distancia no superior de 10 m. del lugar de trabajo.

Descripción de los trabajos:
Colocación de cuerdas.
Ejecución de la fábrica.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:
Limpieza de la zona y de los trabajos.
Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Por m² de superficie realizada. No se descontarán los huecos inferiores a 1,50 metros cuadrados; de 1,50 a 4 m² se descontará el 50%, y los mayores de 4 m² se descontará el 100%, midiéndose en este último caso las guarniciones por su desarrollo.

Rendimiento:
3,2 horas hombre/m².

Producción:
Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt., 5,— metros cuadrados/día.

Ud. recibido de cercos de madera para huecos interiores con mortero de yeso, hasta 2 m² de superficie

Estado de la zona de trabajos al comienzo de los mismos:
Limpia de obstáculos.
Materiales en planta a menos de 15 metros del lugar de trabajo.
Divisiones interiores replanteadas.

Niveles pasados.
Dimensiones del cerco, standard, para hojas normalizadas de 0,625 ó 0,725 metros.

Descripción de los trabajos:
Confección del mortero de yeso.
Colocación y recibido del cerco.
Limpieza de la zona y de los trabajos.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:
Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Por unidad de cerco correctamente colocado.

Rendimiento:
1,— horas hombre/Ud.

Producción:
Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt., 16,— Ud/día.

Enfoscados, revocos y enlucidos

CONDICIONES GENERALES

Estado inicial de la zona de trabajo y los materiales:

Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los trabajos.
Paredes y techos con todos sus cajetines, tuberías, etc., colocados y tapados.
Mortero de cemento confeccionado.
Materiales situados en planta y a una distancia no superior de 15 m. del lugar de trabajo.

Descripción de los trabajos:
En los tiempos establecidos en las tablas, se incluye a parte de la ejecución de la partida propiamente dicha y especificada en cada tabla, los siguientes conceptos:

- Formación de aristas en esquinas y rincones.
- Colocación de guardavivos.
- El mantener las superficies con el grado de humedad necesario, antes de proceder al enfoscado y revoco y supurado posterior.
- Para las unidades con mortero de yeso, la fabricación del mismo.
- Traslado a lo largo de la zona de trabajo, incluyendo el pase de una planta a otra de todas las herramientas y/o útiles.
- Montaje y desmontaje, así como el traslado de una zona a otra de trabajo en planta, de borriquetas o andamios sencillos, necesarios para alcanzar una altura de trabajo de hasta 3 m.
- Limpieza de cada zona de trabajo, así como la de los trabajos ejecutados (rebabas, resto de mortero, etcétera), recogida y apilado junto al lugar de trabajo.

Estado final de la zona de trabajo y materiales.

Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.
Materiales sobrantes junto al lugar de trabajo.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Para los enfoscados, guarnecidos y enlucidos sin guarniciones: por m² de superficie ejecutada, descontándose todos los huecos.
Para los enfoscados, guarnecidos y enlucidos con guarniciones: Por m² de superficie ejecutada, no descontándose los huecos menores de 2 m², de 2 a 4 m² se descontará el 50% y los mayores de 4 m² se descontará el 100%, midiéndose en este último caso las guarniciones por su desarrollo.

M² enfoscado a buena vista de cemento fratasado en paredes, con espesor de 15 a 20 mm.

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:
Limpia de obstáculos.
Mortero confeccionado.
Materiales situados en planta y a una

distancia no superior a 15 m. del lugar de trabajo.
Cajetines, tuberías, etc., colocados y tapados.

Descripción de los trabajos:
Enfoscado y fratasado de paredes.
Formación de aristas.
Colocación de guardavivos.
Montaje, desmontajes y traslado en planta de borriquetas o andamios sencillos, o bien movimiento en vertical de andamios colgados.
Limpieza de los trabajos ejecutados, incluso elementos existentes en paredes.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:
Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Por m² de superficie ejecutada, descontándose todos los huecos que no lleven guarnición.

Rendimiento:
0,84 horas hombre/m²

Producción:
Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa un Of. + un Ayt., 19,— metro cuadrado/día.

M² enfoscado a buena vista de cemento fratasado en techos, con espesor de 15 a 20 mm. en superficies mayores de 15 m²

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:
Limpia de obstáculos.
Mortero confeccionado.
Materiales situados en planta y a una distancia no superior a 15 m. del lugar de trabajo.
Cajetines, tuberías, etc., colocados y tapados.

Descripción de los trabajos:
Enfoscado y fratasado en techos.
Formación de aristas.
Montaje, desmontaje y traslado en planta de borriquetas o andamios sencillos.
Limpieza de los trabajos ejecutados, incluso elementos existentes en techos.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:
Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Por m² de superficie ejecutada, descontándose todos los huecos.

Rendimiento:
1,06 horas hombre/m²

Producción:
Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt., 15,— metros cuadrados/día.

M² enfoscado maestreado con mortero de cemento fratasado en paredes, con espesor de 20 a 25 mm.

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:
Limpia de obstáculos.
Mortero confeccionado.
Materiales situados en planta y a una distancia no superior a 15 m. del lugar de trabajo.
Cajetines, tuberías, etc., colocados y tapados.

Descripción de los trabajos:
Ejecución de maestras verticales, aproximadamente cada 0,80 m.
Enfoscado y fratasado en paredes.
Colocación de guardavivos.
Montaje, desmontaje y traslado en planta de borriquetas o andamios sencillos, o bien movimiento en vertical de andamios colgados.
Limpieza de los trabajos ejecutados, incluso elementos existentes en paredes.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:
Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.
Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:
Por m.² de superficie ejecutada, descontándose todos los huecos.

Rendimiento:
1.— hora hombre/m.²

Producción:
Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt., 16,— metros cuadrados/día.

M.² ejecución de falsos techos de escayola lisa totalmente terminados, a falta de pintura, solamente en superficies inferiores a 10 m.² (cocinas, cuartos de baño, pasillos, descansillos de escalera, etc.). Estos techos se entienden con un descuelgue máximo de 50 cms. en habitaciones normales de viviendas; con altura de techos entre 2,50 a 3 m. incluido realización de andamios por parte del trabajador. Tanto la madera para dichos andamios como los materiales necesarios se situarán en planta y a una distancia máxima de 15 a 20 cms. del tajo

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los mismos.

Materiales situados en planta y a una distancia no superior a 15 m. del lugar de trabajo.

Punto de nivel por lugar de trabajo.

Descripción de los trabajos:

Montaje y desmontaje, así como el traslado en planta de una zona a otra de trabajo, de borriquetas o andamios sencillos, necesarios para alcanzar una altura de trabajo de hasta 3 m. de forjado.

Trazado perimetral de nivel.

Colocación de las reglas necesarias para soporte de placas en horizontal. Placa recibida con esparto, escayola y alambre galvanizado, incluso adhesivos para juntas.

Los puntos verticales de agarre al forjado deberán ser por m.² como mínimo.

Amasado de la pasta, utilización de la misma en estado plástico.

Punto de luz rematado.

Repaso de las juntas y acabado final.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Deberá acometerse a los paramentos verticales, dejado el canteado perimetral correctamente acabado.

Ud. terminada y dispuesta para pintar.

Forma de medición:

Por m.² de escayola colocada, deduciendo huecos superiores a 0,50 m.²

Rendimiento:
0,8 horas hombre/m.²

Producción:
En jornada de 8 horas y hombre, 10,— metros cuadrados/día.

M. l. de ejecución de cortineros de escayola, totalmente terminado y a falta de pintura solamente, con un desarrollo máximo de 15 x 15 cms., colocado en superficies inferiores a 10 m. l. (en cualquiera de las dependencias de los inmuebles). Estos cortineros se entienden colocados sobre forjado o falsos techos de escayola en unión con paramentos verticales a una altura no superior a 3 m., incluido realización de andamios por parte del trabajador. Tanto la madera para dichos andamios como los materiales necesarios se situarán en planta y a una distancia máxima de 15 a 20 m. del tajo

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los mismos.

Descripción de los trabajos:
Montaje y desmontaje, así como el traslado en planta de una zona a otra de trabajo, de borriquetas o andamios sencillos, necesarios para alcanzar una altura de trabajo de hasta 3 m. del forjado.

Trazado en paramentos verticales a nivel y colocación de las piezas en horizontal.

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los mismos.

Descripción de los trabajos:
Montaje y desmontaje, así como el traslado en planta de una zona a otra de trabajo, de borriquetas o andamios sencillos, necesarios para alcanzar una altura de trabajo de hasta 3 m. del forjado.

Trazado en paramentos verticales a nivel y colocación de las piezas en horizontal.

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los mismos.

Pieza recibida con esparto, escayola y alambre galvanizado e incluso adhesivos para juntas.

Los puntos de agarre a los paramentos serán continuos, sin separaciones entre sí y los del forjado serán dos por metro lineal como mínimo.

Amasado de la parte y utilización de la misma en estado plástico.

Repaso de las juntas.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Deberán acometerse a los paramentos verticales, dejando el canteado perimetral y la tabica vertical y el vivo, totalmente derecho, perfilado y acabado.

Unidad terminada y dispuesta para pintar.

Forma de medición:

Por m. l. de cortinero de escayola colocado.

Rendimiento:
0,57 horas hombre/m. l.

Producción:
Por jornada de 8 horas y hombre, 14,— metros lineales/día.

M. l. de ejecución de escuadra de escayola de hasta 50 cms. máximo de desarrollo, totalmente terminada y a falta de pintura solamente, en superficies inferiores a 10 metros lineales (en cualquiera de las dependencias de los inmuebles). El descuelgue de estas escuadras pueden variar en relación al desarrollo máximo citado de las mismas y serán colocadas con una altura de 2,50 a 3 m. del forjado, incluido realización de andamios por parte del trabajador. Tanto la madera para dichos andamios como los materiales necesarios se situarán en planta y a una distancia máxima de 15 a 20 m. del tajo

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los mismos.

Descripción de los trabajos:
Montaje y desmontaje, así como el traslado en planta de una zona a otra de trabajo, de borriquetas o andamios sencillos, necesarios para alcanzar una altura de trabajo de hasta 3 m. del forjado.

Trazado perimetral de nivel y aplomado.

Colocación de las reglas necesarias para soporte de las piezas en vertical y en horizontal.

Pieza recibida con esparto, escayola y alambre galvanizado, incluso adhesivos para juntas.

Los puntos de agarre al forjado y a los paramentos, deberán ser continuos, sin separaciones entre sí.

Amasado de la pasta, utilización de la misma en estado plástico.

Repaso de las juntas y acabado final.

Estado de los trabajos al final de los mismos:

Deberá acometerse a los paramentos verticales y al forjado, dejando el canteado perimetral de paramento y forjado correctamente acabado y el vértice o vivo totalmente derecho y perfilado.

Unidad terminada y dispuesta para pintar.

Forma de medición:
Por m. l. de escuadra de escayola colocada.

Rendimiento:
0,72 horas hombre/m. l.

Producción:
Por jornada de 8 horas y hombre, 11,— metros lineales/día.

M.^o de ejecución de tabique de escayola de 6 cms. de espesor en medidas de 0,50 x 0,67 m. Estos tabiques se entienden con un máximo en altura de 3 metros, incluido realización de andamios por parte del trabajador. Tanto la madera para dichos andamios como los materiales ne-

cesarios se situarán en planta y a una distancia máxima de 5 m. del tajo

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los mismos, excepto materiales y andamios. Y replanteo ejecutado.

Descripción de los trabajos:

Colocación y aplomado de miras. Piezas colocadas y pegadas con adhesivos especial rematando al forjado con una tira de porespán, adhesivo escayola y esparto.

Colocación y aplomado de cercos y recibido de los mismos con escayolas, adhesivo, esparto y clavos.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Tabique terminado y rematado a falta del repaso final.

Forma de medición:

Por m.² a cinta corrida y sin descontar huecos, salvo los de fachadas.

Rendimientos:
0,33 horas hombre/m.²

Producción:
Por jornada de 8 horas y hombre, 24,— metros cuadrados/día.

M. l. de ejecución de moldura perimetral de escayola, totalmente terminada y a falta de pintura solamente, con un desarrollo máximo de 7 x 7 cms., en toda clase de superficies (en cualquiera de las dependencias de los inmuebles). Estas molduras se entienden colocadas sobre forjados o falsos techos de escayola, a una altura no superior a 3 m., incluido realización de andamios por parte del trabajador. Tanto la madera para dichos andamios como los materiales necesarios se situarán en planta y a una distancia máxima de 15 a 20 metros del tajo

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los mismos.

Descripción de los trabajos:
Montaje y desmontaje, así como el traslado en planta de una zona a otra de trabajo, de borriquetas o andamios sencillos, necesarios para alcanzar una altura de trabajo de hasta 3 m. de forjado.

Trazado perimetral en falso techo o forjado.

Ligero picado en forjado o falsos techos de escayola, para posteriormente pegar con adhesivos las molduras a dichas superficies previamente picadas, repasando las juntas y los canteados con escayola.

Amasado de la pasta y utilización de la misma (de escayola o adhesivos) en estado plástico.

Repaso de las juntas e ingleses salientes o entrantes y acabado final.

Estado de los trabajos al final de los mismos:

Moldura perimetral totalmente canteada, derecha y perfilada.

Unidad terminada y dispuesta para pintar.

Forma de medición:
Por m. l. de moldura en todo su perímetro.

Rendimientos:
0,32 horas hombre/m. l.

Producción:
Por jornada de 8 horas y hombre, 25,— metros lineales/día.

M. l. de ejecución de fosa perimetral de escayola en medidas de 3 x 3 cms., 4 x 4 cms. y 5 x 5 cms., totalmente terminadas y a falta de pintura solamente, en superficies superiores a 10 m. l. (pasillos, salones, comedores, dormitorios, portales, caja de escalera, etc.). Estas fosas se entienden sobre falsos techos de escayola, con un descuelgue máximo de 50 cms. y una altura de 2,50 a 3 m. Tanto la madera para dichos andamios como los materiales

necesarios se situarán en planta y a una distancia máxima de 15 m. del tajo

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los mismos.

Descripción de los trabajos:

Montaje y desmontaje, así como el traslado de una zona a otra de trabajo, de borriquetas o andamios sencillos, necesarios para alcanzar una altura de trabajo de hasta 3 m. de forjado.

Trazado perimetral de nivel.

Colocación de las reglas necesarias para soporte de las piezas en horizontal. Piezas recibidas con esparto, escayola y alambre galvanizado, incluso adhesivos para juntas.

Los puntos verticales de agarre al forjado, deberán ser dos por m. l. como mínimo.

Amasado de la pasta, utilización de la misma en estado plástico.

Repaso de las juntas y acabado final.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Canteado perimetral completamente acabado y la línea vertical totalmente derecha.

Unidad terminada y dispuesta para pintar.

Forma de medición:

Por m. l. de fosa en todo su perímetro.

Rendimiento:
0,33 horas hombre/m. l.

Producción:
Por jornada de 8 horas y hombre, 24,— metros lineales/día.

Oficios-Impermeabilización

CONDICIONES GENERALES

El operario dispondrá de acometidas de agua y electricidad en el lugar de trabajo, a fin de que pueda conectar a ellas.

Dispondrá, asimismo, de los medios de elevación y maquinistas correspondientes, para la subida de materiales y herramientas. En los rendimientos establecidos el material está en planta de trabajo y a una distancia no superior a 15 m.

En la medición se descontarán todos los huecos superiores a 1 m.².

En la superficie o volumen a considerar se entenderá la totalidad de la obra. Las horas perdidas por inclemencias del tiempo, producidas por lluvias, nieves, heladas o ventiscas no se computarán a efecto de aplicación de estas tablas.

Para la aplicación de las tablas de impermeabilización se considera necesario la cuadrilla formada por oficial más ayudante o peón especial.

En la medición a que se refieren estas tablas no deberá superar el 10 % de los mismos las correspondientes a rodapiés, juntas, calderetas, chimeneas y remates.

El combustible a utilizar será gas industrial o propano.

Que para la realización de estas unidades los operarios deberán usar calzado adecuado. Para los trabajos de asfalto en caliente y emulsión en vertical se entregarán dos monos más por operario y año.

M.² colocación de lámina impermeabilizante adherida

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Superficie limpia y lisa. Regatas, medias cañas, etc., realizadas. Superficie a considerar de cada cubierta de 250 a 500 m.². Superficies de rodapiés, sumideros, chimeneas, juntas de dilatación o remates a impermeabilizar inferiores al 10 % de la superficie.

Cubierta plana.

Longitud media de los paños, mayores de 5 m.

Descripción de los trabajos:

Ejecución capa de imprimación a base de emulsión aplicada en frío.

Colocación de la lámina, incluyendo la

		Rendimiento	Producción	
<p>ejecución de solapas y contornos y adherencia a la superficie. Soldada a fuego.</p> <p>Estado de los trabajos al finalizar los mismos:</p> <p>Lámina colocada y unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.</p> <p>Forma de medición:</p> <p>Por m² de lámina vista.</p> <p>Rendimiento:</p> <p>0,188 horas hombre/m².</p> <p>Producción:</p> <p>Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt. o peón especial, 85,— m²/día.</p> <p>M² colocación de lámina impermeabilizante armada y autoprottegida con aluminio cofrado. Pegado al fuego</p> <p>Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:</p> <p>Chapa de compresión realizada. Regatas, medias cañas, etc., realizadas. Superficie a considerar de cada cubierta superior a 500 m². Cubierta plana. Longitud media de los paños superior a 5 m.</p> <p>Descripción de los trabajos:</p> <p>Pegado y/o soldado de la tela totalmente adherida.</p> <p>Repaso y pintado de juntas.</p> <p>Estado de los trabajos al finalizar los mismos.</p> <p>Lámina de aluminio colocada. Y unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.</p> <p>Forma de medición:</p> <p>Por m² de lámina vista.</p> <p>Rendimiento:</p> <p>0,188 horas hombre/m².</p> <p>Producción:</p> <p>Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt. o peón especial, 85,— m²/día.</p> <p>M² aislamiento o calorifugado de conductos de aire reguladores cilíndricos en chapa, con manta de fibra de vidrio o similar, con soporte de papel y sellado de juntas con papel engomado y cubierto con malla metálica tipo gallinera, con andamiaje y material a pie de tajo y desarrollo por metro lineal de 1 m² a 2 m² de conducto</p> <p>Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:</p> <p>Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los trabajos.</p> <p>Material situado en planta a una distancia no superior de 30 m. del lugar de trabajo.</p> <p>Se entiende que el tubo está perfectamente colocado y recibido.</p> <p>Descripción de los trabajos:</p> <p>Montaje y desmontaje, así como el trabajo en planta de una zona a otra de trabajo, de borriquetas o andamios sencillos, necesarios para alcanzar una altura de trabajo de hasta 3 m.</p> <p>Colocación manual del aislamiento o calorifugado de hasta 60 mm. de espesor, sellado de juntas, con papel engomado y colocación de malla metálica cosida a cada 1,20 m., incluso curvas, T, injertos, reducciones y demás accesorios colocados, hasta un máximo de un 15 % de dichas piezas especiales sobre el total de superficie calorifugada.</p> <p>Estado de la zona de trabajo al finalizar los mismos:</p> <p>Unidad terminada y acabada con la calidad usual.</p> <p>Forma de medición:</p> <p>Por m², medido el desarrollo por el exterior del aislamiento por la longitud del conducto a cuenta corrida. No descontándose huecos inferiores a 0,50 metro cuadrado de superficie.</p> <p>Rendimiento:</p> <p>0,25 horas hombre/m².</p>	<p>Producción:</p> <p>Por jornada de 8 horas y equipo orientativo de un Of. + un Ayt., 64,— metros cuadrados/día.</p> <p>M² de solado de mármol y piedra natural pulidos de origen en superficie continua máximo de 3 cms. de espesor y en piezas desde 0,06 m² hasta 0,40 m², sin cenefas fajeados o dibujos especiales</p> <p>Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:</p> <p>Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los trabajos.</p> <p>Materiales situados en planta a una distancia no superior a 15 m. del lugar de trabajo.</p> <p>Cercos o contracercos y botes sifónicos colocados.</p> <p>Soporte del pavimento listo.</p> <p>Replanteo de superficie.</p> <p>Superficie de 4 a 10 m².</p> <p>Descripción de los trabajos:</p> <p>Replanteo de superficie, niveles y líneas.</p> <p>Confección, transporte y extendido del mortero hasta un máximo de 3 cm. de espesor.</p> <p>Colocación del solado, incluso cortes para adaptación al perímetro y huecos de instalaciones. Taladros realizados con elementos mecánicos.</p> <p>Repasos y masticados de defectos de colocación.</p> <p>Preparación de la lechada y enlechado.</p> <p>Limpieza de los trabajos ejecutados.</p> <p>Estado de los trabajos al finalizar los mismos:</p> <p>Unidad terminada y acabada con una tolerancia máxima de 3 mm. con regla de 2 m., no medido sobre cejas.</p> <p>Forma de medición:</p> <p>Por m² de superficie realizada, no descontándose huecos exentos inferiores a 0,20 m².</p> <p>Rendimiento:</p> <p>1,45 horas hombre/m².</p> <p>Producción:</p> <p>Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt., 11,— metro cuadrado/día.</p> <p>M. l. de peana o albardilla de mármol o piedra natural hasta 30 cms. de ancho y máximo de 4 cms. de grueso, incluso limpieza con materiales a pie de tajo</p> <p>Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:</p> <p>Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los trabajos.</p> <p>Materiales situados en planta a una distancia no superior a 15 m. del lugar de trabajo.</p> <p>Hueco dispuesto para la colocación de la peana.</p> <p>Descripción de los trabajos:</p> <p>Replanteo de niveles o líneas.</p> <p>Confección, transporte y vertido del mortero para asentamiento de la albardilla.</p> <p>Colocación de la peana con tientos con un máximo de pendiente del 10 %, rejuntado entre piedras.</p> <p>Limpieza de los trabajos ejecutados.</p> <p>Estado de los trabajos al finalizar los mismos:</p> <p>Albardilla. — Terminada y macizada, preparada para posteriores remates de albañilería.</p> <p>Peana. — Terminada y preparada para posteriores macizados y remate de albañilería.</p> <p>Forma de medición:</p> <p>Por m. l. medido sobre el lado de mayor longitud.</p> <p>Rendimiento:</p> <p>En horas hombre/m².</p> <p>Producción:</p> <p>Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt., en metro cuadrado/día.</p>	<p>Peana 0,94</p> <p>Albardilla 0,73</p> <p>17,—</p> <p>22,—</p> <p>Peldaño con tabica hasta 1,20 m. de largo</p> <p>Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:</p> <p>Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los trabajos.</p> <p>Materiales situados en planta a una distancia no superior a 15 m. del lugar de trabajo.</p> <p>Replanteo de superficie.</p> <p>Descripción de los trabajos:</p> <p>Replanteo de superficie, niveles y líneas.</p> <p>Colocación del peldaño y su tabica, incluso cortes para adaptación de los mismos a excepción de cajeado de barandillas.</p> <p>Repasos y masticados de defectos de colocación.</p> <p>Preparación de la lechada y enlechado.</p> <p>Limpieza de los trabajos ejecutados.</p> <p>Estado de la zona de los trabajos al finalizar los mismos:</p> <p>Unidad terminada y acabada con una tolerancia máxima de 3 mm. con regla de 2 m., siempre y cuando los gruesos de peldaño no varíen en ± 2 mm.</p> <p>Forma de medición:</p> <p>Por unidad de peldaño realizado.</p> <p>Rendimiento:</p> <p>0,80 horas hombre/UD.</p> <p>Producción:</p> <p>Por jornada de 8 horas de cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt., 20 UD./días.</p> <p>Peldaño con tabica superior a 1,20 metros de largo</p> <p>Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:</p> <p>Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los trabajos.</p> <p>Materiales situados en planta a una distancia no superior a 15 m. del lugar de trabajo.</p> <p>Replanteo de superficie.</p> <p>Descripción de los trabajos:</p> <p>Replanteo de superficies, niveles y líneas.</p> <p>Colocación del peldaño y su tabica, incluso cortes para adaptación de los mismos, a excepción de cajeado de barandilla.</p> <p>Repasos y masticados de defectos de colocación.</p> <p>Preparación de la lechada y enlechado.</p> <p>Limpieza de los trabajos ejecutados.</p> <p>Estado de los trabajos al finalizar los mismos:</p> <p>Unidad terminada y acabada con una tolerancia máxima de 3 mm. con regla de 2 m., siempre y cuando los gruesos de peldaño no varíen en ± 2 mm.</p> <p>Forma de medición:</p> <p>Por unidad de peldaño realizado.</p> <p>Rendimiento:</p> <p>0,88 horas hombre/UD.</p> <p>Producción:</p> <p>Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt., 18 UD./día.</p> <p>Zanquín colocado a montacaballe</p> <p>Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:</p> <p>Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los mismos.</p> <p>Materiales situados en planta a una distancia no superior a 15 m. del lugar de trabajo.</p> <p>Replanteo de superficie.</p> <p>Descripción de los trabajos:</p> <p>Replanteo de superficies, niveles y líneas.</p> <p>Colocación de zanquín, incluso cortes para adaptación de los mismos.</p> <p>Repasos y masticados de defecto de colocación.</p>	<p>Preparación de la lechada y enlechado.</p> <p>Limpieza de los trabajos ejecutados.</p> <p>Estado de los trabajos al finalizar los mismos:</p> <p>Unidad terminada y colocada con una tolerancia máxima de 3 mm. con regla de 2 m.</p> <p>Forma de medición:</p> <p>Por unidad de zanquín colocado.</p> <p>Rendimiento:</p> <p>0,2 horas hombre/UD., 40,— UD. oficial.</p> <p>Producción:</p> <p>Por jornada de 8 horas y oficial, 40,— UD./día.</p> <p>Zanquín colocado a cartabón</p> <p>Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:</p> <p>Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los trabajos.</p> <p>Materiales situados en planta a una distancia no superior a 15 m. del lugar de trabajo.</p> <p>Replanteo de superficie.</p> <p>Descripción de los trabajos:</p> <p>Replanteo de superficies, niveles y líneas.</p> <p>Colocación del zanquín, incluso cortes para adaptación de los mismos.</p> <p>Repasos y masticados de defecto de colocación.</p> <p>Preparación de la lechada y enlechado.</p> <p>Limpieza de los trabajos ejecutados.</p> <p>Estado de los trabajos al finalizar los mismos:</p> <p>Unidad terminada y colocada con una tolerancia máxima de 3 mm. con regla de 2 m.</p> <p>Forma de medición:</p> <p>Por unidad de zanquín colocado.</p> <p>Rendimiento:</p> <p>0,26 horas hombre/UD.</p> <p>Producción:</p> <p>Por jornada de 8 horas y oficial, 30,— UD./día.</p> <p>Recercado de huecos, jambas y dinteles en huecos no inferiores a 3 m. l. de desarrollo</p> <p>Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:</p> <p>Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los trabajos.</p> <p>Materiales situados en planta a una distancia no superior a 15 m. del lugar del trabajo.</p> <p>Replanteo de superficie.</p> <p>Sopandas colocadas cuando sean necesarias.</p> <p>Descripción de los trabajos:</p> <p>Replanteo de superficies, niveles o líneas.</p> <p>Colocación del recercado, incluso cortes para adaptación al perímetro del hueco. Taladros realizados con elementos mecánicos para aplicación de engrapados.</p> <p>Preparación de la lechada y enlechado.</p> <p>Limpieza de los trabajos ejecutados.</p> <p>Estado de los trabajos al finalizar los mismos:</p> <p>Unidad terminada y acabada con una tolerancia máxima de 3 mm. con regla de 2 m. no medido sobre las cejas.</p> <p>Forma de medición:</p> <p>Por metro lineal de trabajo realizado.</p> <p>Rendimiento:</p> <p>0,8 horas hombre/m. l.</p> <p>Producción:</p> <p>Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt., 20,— metros lineales/día.</p> <p>M² de carpintería de madera, dar nudos de goma laca, imprimado plastecido, lijado y acabado con dos manos de color al óleo sintético (pintura). Se consideran puertas</p>	

enrasadas macizas y huecos hasta 2,70 de altura

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los trabajos.

Cerco o contracerco imprimado.

Descripción de los trabajos:

Subida de materiales por el operario hasta un máximo de 10 kg. de peso, dos veces por día.

Movimiento de escaleras para una altura no superior a 3 m.

Limpieza, dado de goma a los nudos, mano de imprimación en puertas y tapajuntas y plastecido de ingletes, fisura, golpes y clavos (no tendido del poro ni de vetas de madera), lijado ligero de toda la superficie y aplicación de dos manos de color al óleo o esmalte graso al uso. La hoja dada a rodillo o brocha y terminada a rodillo o brocha y el cerco a brocha o peine.

Limpieza de todo el herraje si se hubiera manchado.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Unidad terminada y acabada, con la calidad usual.

Forma de medición:

M por m², midiéndose la hoja por sus dos caras y el cerco los m. l. por su desarrollo que se sumará a la superficie que mida la hoja.

Rendimiento:

0,50 horas hombre/m².

Producción:

Por jornada de 8 horas y oficial, 16,— m²/día.

M² plástico liso sobre paramento de yeso o escayolas en horizontales de aseos, baños, cocinas y terrazas, lijado, aparejado o imprimado, plastecido y acabado con dos manos de pintura plástica

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos que impidan la correcta ejecución de los mismos.

Materiales y útiles los suben el mismo operario dos veces al día hasta 10 kilogramos de peso cada vez. Si fuese necesario más material se facilitaría en planta.

Descripción de los trabajos:

Movimiento de escaleras para una altura no superior a 2,85 m.

Lijado de pegotes de yeso y barbas o arañazos de la llana (no está incluido el lijado de ondulaciones).

Plastecido general de todas las imperfecciones y replastecido.

Lijado final a los plastecidos con repaso de fondo de los mismos.

Dos manos de pintura plástica (color según documentación técnica), aplicadas a brocha o rodillo.

Limpieza de todo lo que se haya manchado en todos los elementos de azulejos y apliques de luz, mecanismos, zócalos, carpintería de madera o metálica.

Estado de la zona de trabajo al finalizar los mismos:

Unidad terminada y acabada, con la calidad usual.

Rendimiento:

0,2 horas hombre/m².

Producción:

Por jornada de 8 horas y un hombre, 40 Ud./día.

M² temple picado sobre paramentos de yeso en horizontales y verticales. Lijado, plastecido, aparejado y una mano de temple acabado con rodillo de picar. (Terminados según documentación técnica.)

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos que impidan la correcta ejecución de los mismos.

Materiales situados en planta a una distancia no superior a 15 m. del lugar de trabajo.

Descripción de los trabajos:

Movimiento de escaleras para una altura no superior a 2,85 m.

Lijado de pegotes de yeso y barbas o arañazos de la llana (no está incluido el lijado de ondulaciones ni el quitado de escayola que caiga sobre el paramento después de estar realizado el enlucido de yeso. Tampoco está incluido el quitar las salpicaduras del mortero que caigan al realizar la solera).

Primera mano de aparejo con imprimación de acetato.

Plastecido de golpes y pequeñas imperfecciones.

Brochazos de imprimación de acetato a los plastecidos.

Una mano de temple (color según documentación técnica), acabado con rodillo de picar.

Limpieza de todo lo que se haya manchado en todos los elementos de apliques de luz, mecanismos, zócalos, carpintería de madera o metálica, etc. (no hay que limpiar el suelo).

Estado de la zona de trabajo al finalizar los mismos:

Unidad terminada y acabada, con la calidad usual.

Forma de medición:

Se descontarán aquellos huecos que no tengan guarnición, los huecos que superficien más de 4 m² por una cara, aunque tengan guarnición, se descontará el hueco y se aumentará lo que mida la citada guarnición.

Rendimiento:

0,16 horas hombre/m².

Producción:

Por jornada de 8 horas y dos hombres, 100 m²/día.

M² limpieza y minio o antioxidantes sobre cerrajería de barandillas, balcones y antepederos con una altura mínima de 0,70 m.

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos que impidan la correcta ejecución de los mismos.

Exenta de mortero de cemento, escayola o yeso.

Materiales y útiles los sube el mismo operario.

Descripción de los trabajos:

Limpieza de grasa y lijado o cepillado de la superficie a pintar.

Limpieza de óxidos y grasas, lijado o cepillado y aplicación de capa antioxidante (no se incluye cerrajería artística o jardineras).

Aplicación de una mano de antioxidante o minio.

Limpieza de zonas manchadas por aplicación de antioxidante o minio.

Estado de la zona de trabajo al finalizar los mismos:

Unidad terminada y acabada, con la calidad usual.

Forma de medición:

Medir por dos caras de extremo a extremo.

Donde existan tubos verticales de planta a planta, éstos no se medirán, pero el rendimiento será reducido un 10%.

Rendimiento:

0,22 horas hombre/m².

Producción:

Por jornada de 8 horas y un hombre, 35 m²/día.

M² laca-tapaporos sobre carpintería de madera noble, limpieza de superficie y dos manos de tapaporos. Se consideran puertas enrasadas y huecos hasta 2,80 m. de altura

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos que impidan la correcta ejecución de los mismos.

Subida de materiales por el propio operario hasta un máximo de 10 kilogramos de peso dos veces al día.

Descripción de los trabajos:

Movimiento de escaleras hasta una altura no superior a 2,80 m.

Limpieza de la superficie y primera mano de tapaporos aplicada a brocha o peine.

Lijado de toda la superficie y segunda mano de tapaporos aplicada a brocha o peine.

Limpieza de todo el herraje si se hubiera manchado.

Estado de la zona de trabajo al finalizar los mismos:

Unidad terminada y acabada, con la calidad usual.

Forma de medición:

Por m², midiéndose la hoja por sus dos caras y el cerco los m. l. por su desarrollo, que se sumará a la superficie que mida la hoja.

Rendimiento:

0,20 horas hombre/m².

Producción:

Por jornada de 8 horas y un hombre, 40 m²/día.

M² empapelado sobre paramentos de yeso en verticales. Lijado, plastecido, aparejado y colocación de papel pintado normal con cose en rollos de 10 x 0,50 m. (no están incluidos los papeles vinílicos ni otros revestimientos especiales)

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos que impidan la correcta ejecución de los mismos.

Descripción de los trabajos:

El papel y engrudo se lo sube el propio operario, preparándose él mismo el engrudo al pie de tajo.

Movimiento de escaleras hasta una altura no superior a 2,80 m.

Al oficial que no sea práctico en la colocación de papel se le concederá un plazo de treinta días en compañía de un colocador, siendo este oficial o práctico el que coloque el papel, más quince días él solo para poderle aplicar esta tabla de rendimientos.

Lijado de pegotes de yeso y barbas o arañazos de la llana (no están incluidos el lijado de ondulaciones ni el quitado de escayola que caiga sobre el paramento después de estar realizado el enlucido de yeso. Tampoco está incluido el quitar las salpicaduras del mortero que caigan al realizar la solera).

Aparejado a brocha o rodillo y plastecido de golpes.

Instalación de papel sobre el paramento, previo engrudo y cortado a medida.

Limpieza de todo lo que se haya manchado en todos los elementos de apliques de luz, mecanismos, zócalos, carpintería de madera o metálica, etc., recogiendo todos los retales y desperdicios de papel del suelo.

Estado de la zona de trabajo al finalizar los mismos:

Unidad terminada y acabada, con la calidad usual.

Forma de medición:

Se descontarán aquellos huecos que no tengan guarnición; los huecos que superficien más de 4 m² por cara, aunque tengan guarnición, se descontará el hueco y se aumentará lo que mida la citada guarnición.

Rendimiento:

0,18 horas hombre/m².

Producción:

Por jornada de 8 horas y un hombre, 44,— m²/día.

M² alicatado azulejos cerámicos con piezas de 0,02 m² hasta 0,03 m²

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Limpia de obstáculos que impidan la correcta ejecución de los mismos.

Subida de materiales por el propio operario hasta un máximo de 10 kilogramos de peso dos veces al día.

Estado de la zona de trabajo limpio de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los mismos.

Materiales en planta a una distancia no superior a 10 m. l. del lugar de trabajo.

Estarán colocados los soportes de aparatos y conexiones.

Superficies mayores de 13 m² y con máximo de 5,40 m. l. de aristas cada 13 m².

Descripción de los trabajos:

Desembalaje de azulejos e inmersión de los mismos en agua.

Regado de la superficie.

Confección del mortero.

Replanteo, montaje y desmontaje, así como el traslado de una zona a otra de trabajo, de las borriquetas o andamios sencillos necesarios para alcanzar una altura de trabajo de hasta 2,70 m. l.

Colocación, incluso cortado de piezas, recuadre de agujeros, cajetines, grifería, etc.

Preparación de la lechada y rejuntado.

Limpieza de los trabajos ejecutados, incluso elementos existentes en paredes (bañeras incluidas).

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.

Tajo limpio a la terminación de los trabajos.

Forma de medición:

Por m² de superficie realizada.

Rendimiento:

1,18 horas hombre/m².

Producción:

Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt., 13,50 metros cuadrados/día.

M² solados de terrazas a masa rellena con piezas desde 0,06 m² hasta 0,25 m²

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Estado de la zona de trabajo limpio de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los mismos.

Superficies superiores a 10 m².

Materiales en planta a una distancia no superior a 15 m. l. del lugar de trabajo.

Con un grueso para mortero máximo de 4 a 5 cms.

Descripción de los trabajos:

Replanteo de pavimento y mojado de materiales.

Desembalaje.

Confección, transporte y extendido de mortero hasta un máximo de 4 a 5 centímetros de espesor.

Colocación de la baldosa, incluso cortes para bordes, rincones y huecos.

Preparación de la lechada y rejuntado.

Limpieza de los trabajos ejecutados, traslado del material sobrante de un lugar de trabajo a otro.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.

Tajo limpio a la terminación de los trabajos.

Forma de medición:

Por m² de superficie realizada.

Rendimiento:

0,71 horas hombre/m².

Producción:

Por jornada de 8 horas y cuadrilla orientativa de un Of. + un Ayt., 22,50 metros cuadrados/día.

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "INTERDATA"

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Interdata"; y Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia, elaborado por las representaciones de la empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Interdata, S. A.", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo quinto del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 7 de marzo de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "INTERDATA, S. A."

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito funcional y territorial.*—El presente Convenio regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la empresa "Interdata, S. A." en todos sus departamentos y centros actualmente establecidos, así como en los que se puedan crear o establecer durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afectará a todo el personal de plantilla de esta empresa, con excepción de los miembros de dirección. Sus efectos tendrán virtud tanto para el personal que actualmente figura en plantilla de "Interdata, S. A.", como para el que se incorpore a la misma durante la vigencia del presente pacto laboral.

Art. 3.º *Vigencia y duración.*—Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1979 y su duración será de un año, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, retrotrayéndose sus efectos económicos a la misma fecha.

La empresa procederá a la regularización y abono de las diferencias que correspondan dentro del mes de febrero, con independencia de la fecha en que el presente Convenio sea homologado por la autoridad laboral competente.

Art. 4.º *Prórroga.*—El Convenio se prorrogará por años naturales, de no existir solicitud en contra y previo aviso de cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de antelación al vencimiento

del plazo de duración señalado en el artículo anterior, o al de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º *Causa de revisión.*—Será causa suficiente para que la representación social pueda solicitar la revisión del presente Convenio el hecho de que, por disposiciones legales de cualquier índole o rango, se establezcan mejoras para la actividad, que sean superiores a la totalidad de las concedidas por el presente Convenio.

Art. 6.º *Aplicación.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio se aplicarán en su totalidad sobre las que rigieran anteriormente en la Ordenanza Laboral para Oficinas y Despachos, respetándose todas las mejoras económicas unilateralmente concedidas por la empresa.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a las condiciones más beneficiosas concedidas a algún trabajador, en relación con la jornada o forma de trabajo, otorgada unilateralmente por la empresa con posterioridad a la contratación del trabajador.

Art. 7.º *Absorción.*—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos establecidos por disposiciones legales futuras, únicamente serán aplicadas si, consideradas globalmente, resultan más favorables para el personal que las contenidas en el presente Convenio.

Art. 8.º *Vinculación a la totalidad.*—Ambas representaciones convienen que las condiciones pactadas formen un todo indivisible. En consecuencia, si la autoridad laboral no lo homologara en su totalidad, deberá ser devuelto a esta comisión deliberadora para subsanar los defectos que indicara dicha autoridad laboral.

Art. 9.º *Ordenanza Laboral de Trabajo y demás disposiciones laborales.*—Todo el personal, cualquiera que sea su categoría y funciones, continuará encuadrado y sometido, por tanto, como hasta ahora, a la Ordenanza Laboral para Trabajo en Oficinas y Despachos, y demás disposiciones laborales vigentes.

Art. 10.º *Comisión mixta.*—En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente que regula los Convenios Colectivos de Trabajo, y para velar por que los actos de ejecución del Convenio se ajusten al espíritu del mismo, cuando la letra de sus preceptos ofrezcan duda sobre la intención con que fueron redactados, se creará en el plazo máximo de diez días, desde la aprobación del Convenio, una comisión mixta formada por los representantes designados por la empresa y por los representantes del personal debidamente elegidos por el Comité de Empresa.

Para que sean válidas las reuniones de la comisión mixta será necesario, como mínimo, la asistencia de dos representantes de la empresa y dos por los trabajadores. Cada representación, social y empresarial, tendrá un solo voto, acordado por mayoría entre los asistentes de cada una de las dos representaciones.

La Gerencia de la Empresa y el Comité de los trabajadores aceptarán, como decisión propia, los acuerdos de la comisión mixta en materia de las atribuciones que las leyes confieren a la autoridad laboral.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 11.º *Organización práctica del trabajo.*—La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, que las llevará a cabo con arreglo a la normativa laboral vigente.

Dada la singularidad de los trabajos en el departamento de producción, la labor de los programadores y controladores se asignará por tareas, entendiéndose por tales el trabajo o conjunto de trabajos que como promedio pueda realizar cada uno de estos trabajadores normalmente en una jornada.

La naturaleza de la tarea que caracteriza el trabajo del departamento de producción excluye el cómputo de horas extraordinarias en el caso del personal de este departamento.

CAPITULO III

PROMOCION Y PREVISION DE VACANTES

Art. 12.º *Vacantes y nuevos puestos de trabajo.*—Siempre que se produzca una vacante, o sea preciso cubrir nuevos puestos de trabajo, se comunicará a todo el personal de la empresa por medio de un aviso en el tablón de anuncios. Este aviso deberá publicarse con una antelación mínima de diez días a la fecha fijada para el examen.

Art. 13.º Se concederá preferencia al personal subalterno, para que pueda ocupar plaza de categoría administrativa, siempre que obtenga igual puntuación a la de los aspirantes a ingreso en el examen que se convoque a tal fin.

Art. 14.º Para el ascenso o promoción del personal se requerirá con carácter único la capacidad del mismo, o sea, la reunión de aptitudes mínimas para la ocupación de los distintos puestos de trabajo.

Art. 15.º En cuanto a las vacantes que se produzcan por creación de nuevos puestos de trabajo o para cubrir plazas que hayan quedado libres, la empresa tendrá en cuenta los siguientes principios básicos:

a) Todos los empleados de plantilla podrán concursar, solicitando cualquier vacante que se produzca de la categoría inmediata superior.

b) La empresa, cuando lo juzgue necesario, podrá efectuar las pruebas pertinentes en orden a comprobar si se dan en los aspirantes los requisitos exigidos para el puesto que se pretende cubrir.

c) En igualdad de conocimientos y siempre que la Dirección lo haya considerado apto al puesto que aspira, tendrán preferencia los empleados pertenecientes al mismo departamento donde exista la vacante.

d) En los casos en que no se dé la preferencia incluida en el apartado anterior, o dándose, existieran dos candidatos en igualdad de condiciones, se otorgará la vacante al más antiguo.

e) Para la evaluación de las medidas en que se den los requisitos exigidos en los aspirantes, se estará no sólo a lo dispuesto en el apartado b), sino a la valoración de los méritos que de todos los aspirantes ordene hacer la dirección.

f) Caso de no reunir los empleados solicitantes los requisitos y conocimientos exigidos para la vacante, a juicio de la empresa, ésta podrá proceder a cubrir la misma con personal ajeno.

g) Todos los ascensos se considerarán hechos a prueba, confirmándose la designación en el caso de cobertura de puesto de mando a los seis meses, y en los restantes, a los tres, salvo que de este período de prueba se deduzcan la falta de idoneidad para la vacante del elegido, en cuyo caso continuará en su situación anterior, convocándose nuevamente la plaza.

h) Del tribunal que deba calificar las pruebas convocadas para cubrir puestos de nueva creación o vacantes, formará parte el delegado de personal representante del grupo al que pertenezca la plaza a cubrir.

Art. 16.º Los auxiliares administrativos con cinco años de antigüedad en la categoría, ascenderán a oficiales de segunda automáticamente, siempre que exista vacante en dicha categoría, pudiendo optar, caso contrario, por percibir el 50 por 100 del salario base correspondiente a la categoría de oficial de segunda, o bien rescindir su contrato con derecho a una indemnización de una mensualidad de su salario por cada año de servicio en la empresa, con un tope máximo de cinco mensualidades.

Art. 17.º *Garantía de los puestos de trabajo.*—Durante el año 1979 la empresa garantiza el puesto de trabajo a todos los trabajadores fijos de plantilla.

Si durante el año 1979 la empresa tuviera que reducir puestos de trabajo por causas tecnológicas o económicas, no previsibles en los momentos actuales de la firma del presente Convenio, abonará a los productores afectados la totalidad de los salarios hasta el 31 de diciembre, fuera cual fuese la fecha en que se produjera el cese, como indemnización complementaria, con independencia de las cantidades señaladas por la Magistratura de Trabajo, cualquiera que fuera su deno-

minación y cuantía, y de las prestaciones del seguro de desempleo.

Queda exceptuado de lo expuesto en el punto anterior el personal con contrato eventual cuya rescisión está prevista durante el año 1979, y los supuestos que pudieran darse de despido disciplinario.

CAPITULO IV

JORNADA, VACACIONES Y PERMISOS SIN SUELDO

Art. 18.º *Jornada laboral.*—La jornada laboral queda establecida en cuarenta horas semanales, distribuidas, como norma general, en ocho horas diarias de lunes a viernes, en horario comprendido entre las ocho y las dieciséis, con un descanso de treinta minutos.

Art. 19.º *Vacaciones.*—Todos los trabajadores al servicio de la empresa disfrutarán de un período de treinta días naturales, o veintidós laborales, de vacaciones anuales retribuidas.

Art. 20.º *Permisos sin sueldo.*—Los trabajadores que lleven como mínimo un año en la empresa, tendrán derecho a disfrutar permiso sin sueldo con un máximo de un mes y por una sola vez cada año.

La empresa denegará la concesión de estos permisos cuando en las mismas fechas se encuentren disfrutándolos tres trabajadores.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 21.º *Conceptos retributivos.*—Los conceptos retributivos a satisfacer por la empresa quedan fijados en la forma siguiente:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Complemento salarial.
- Plus de Convenio.
- Plus de responsabilidad.
- Plus de turnicidad.
- Horas extraordinarias.
- Gratificaciones extrasalariales.
- Gratificaciones extraordinarias.

Art. 22.º *Salario base.*—Todo trabajador percibirá un solo salario base, de acuerdo con su categoría en la que esté clasificado y el correspondiente horario de trabajo. Se mantendrán inalterables los salarios bases actualmente establecidos.

Art. 23.º *Antigüedad.*—Todo el personal de la empresa disfrutará de aumentos por años de servicios, consistentes en trienios equivalentes por cada uno al 10 por 100 del salario base de cada trabajador.

Los trienios se devengarán a partir del primero de enero del año en que se cumplan. Las condiciones de este artículo, así como los incrementos que procedan por ascensos de categoría, no podrán ser absorbidas en caso alguno.

Art. 24.º *Complemento salarial.*—Se consolidan las cantidades que en concepto de complemento salarial o mejora voluntaria vinieran percibiendo los empleados al 31 de diciembre de 1978, cuyas cuantías se mantendrán inalterables.

Art. 25.º *Plus de Convenio.*—A fin de dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978, sobre política salarial y rentas, se establece un plus de Convenio para el año 1979, por una cuantía global de pesetas 5.897.623 (cinco millones ochocientas noventa y siete mil seiscientos veintitrés pesetas), que se distribuirá de forma proporcional entre todos los empleados de la empresa y se adicionará a las cantidades que venían percibiendo como plus de Convenio del año 1978.

La distribución se realizará de común acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa y el porcentaje global no rebasará en ningún caso el 14 por 100 de las cantidades percibidas durante el año 1978 por los conceptos de salario base, antigüedad, complemento salarial y plus de Convenio, según queda recogido en el anexo número 1.

Art. 26.º *Plus de turnicidad.*—Se establece un incremento del 14 por 100 sobre las primas de turnicidad existentes, que perciben aquellos trabajadores a turno.

Este plus de turnicidad no se percibirá en las gratificaciones extraordinarias.

Se perderá el derecho al percibo de este plus cuando se dejen de realizar trabajos de turno.

Art. 27. **Plus de responsabilidad.**—La empresa podrá establecer para determinados miembros del personal con cargos de mando y responsabilidad aquellas cantidades que estime oportunas, a fin de recompensar dichos puestos en la medida de lo posible. Estas cantidades girarán bajo el concepto de plus de responsabilidad.

Este plus se percibirá, asimismo, en las gratificaciones extraordinarias.

Se perderá el derecho al percibo de este plus cuando cesen las circunstancias que motivaron su establecimiento, ya sea por causa imputable al trabajador, ya sea por decisión unilateral de la empresa.

Art. 28. **Horas extraordinarias.**—Cuando por necesidad del servicio sea necesario realizar horas extraordinarias, éstas se abonarán con un incremento del 30 por 100 para las dos primeras, 50 por 100 para las restantes, 140 por 100 para las trabajadas en domingos y festivos, y 200 por 100 para las nocturnas, sobre el salario hora profesional.

El salario hora profesional queda establecido por acuerdo entre la representación social y empresarial, por el cálculo de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(\text{Salario base} + \text{antigüedad} + \text{complemento salarial}) + 36,80\% =$$

Número de horas anuales reales

Art. 29. **Gratificaciones extrasalariales.**—Se establecen con carácter extrasalarial unas gratificaciones anuales de libre disposición de la empresa, cuya cuantía se fijará libremente por la dirección, y que se harán efectivas al personal con derecho a su percibo el primer semestre de cada año. Estas gratificaciones se abonarán para premiar el esfuerzo y mayor atención y dedicación en el trabajo.

Art. 30. **Gratificaciones extraordinarias.**—La empresa abonará dos gratificaciones extraordinarias, dentro de los meses de julio y diciembre de cada año, por importe de treinta días de salario base, antigüedad, complemento salarial, plus de responsabilidad.

Art. 31. **Dietas.**—Cuando por las necesidades del servicio tenga necesidad de desplazarse cualquier empleado de la empresa fuera de la provincia de Madrid, devengará en concepto de dietas las siguientes cantidades:

— 1.500 pesetas si pernocta fuera de su domicilio.

— 750 pesetas si no tiene necesidad de pernoctar, y sí de efectuar una comida.

Asimismo, cuando se precise el desplazamiento fuera del territorio español, el empleado que venga a realizarlo lo hará bajo el régimen de "gastos pagados", siempre y cuando dichos gastos sean justificados oportunamente a la empresa.

Art. 32. **Servicio militar.**—A) La situación de los trabajadores que se incorporen al servicio militar quedará regulada en la siguiente forma:

1. El trabajador que llevando como mínimo un año en la empresa tuviera a su cargo familiares, percibirá el 75 por 100 de sus haberes cuando fuere llamado a filas obligatoriamente.

2. Si, cumpliendo las dos primeras condiciones del apartado anterior, decidiera incorporarse al ejército con carácter voluntario, percibirá tan sólo el 50 por 100 de sus haberes.

3. El trabajador que fuere llamado a filas obligatoriamente y no tuviera familiares a su cargo, percibirá el 50 por 100 de sus haberes, siempre y cuando que en la fecha de su incorporación al servicio militar lleve dos años en la empresa.

4. Se entenderá, a los efectos de este artículo, que la incorporación a filas con carácter voluntario surte idénticos efectos a la realizada forzadamente, siempre y cuando la dirección de la empresa manifieste su aprobación a dicha incorporación.

B) Conceptos a percibir.—La ayuda prestada por la empresa al trabajador que se encuentre realizando el servicio militar y que se regula en el artículo anterior, se compondrá única y exclusivamente de los siguientes conceptos retributivos:

1. Salario de Convenio (salario base, antigüedad, complemento salarial y plus de Convenio).
2. Pagas extraordinarias.

C) Requisitos formales.—La existencia de familiares a cargo del trabajador, a efectos de lo que se dispone en el presente capítulo, vendrá determinada por la inclusión de los mismos en la tarjeta de la Seguridad Social.

La aprobación por la empresa al proyecto del trabajador de realizar el servicio militar como voluntario, deberá ser solicitado por éste por escrito, y contestando por escrito, en el plazo de un mes por la dirección de la empresa.

Art. 33. **Dote por matrimonio.**—El personal femenino que contraiga matrimonio, si opta por la rescisión de contrato, percibirá de una dote de una mensualidad de retribución de Convenio (salario base, antigüedad, complemento salarial y plus de Convenio) por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un tope máximo de seis mensualidades.

Art. 34. **Trabajos de categoría superior.**—Cuando la empresa lo estime necesario, el personal podrá realizar trabajos de categoría superior a la que tenga atribuida, percibiendo mensualmente como complemento la doceava parte de la diferencia entre el salario anual correspondiente a la categoría superior y el de la categoría del trabajador.

Esta situación podrá prolongarse por un máximo de seis meses, consecutivos o no, al cabo de los cuales deberán reintegrarse al trabajo de su categoría o ser ascendida a la superior.

Art. 35. **Revisión salarial.**—Durante

el primer año de vigencia de este Convenio no se aplicará revisión salarial alguna. No obstante, a partir del segundo año de vigencia, podrá ser revisado por mutuo acuerdo de ambas partes, tomando como referencia para dicha revisión salarial el incremento experimentado por el índice de coste de la vida durante el año de 1979, según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística.

No obstante lo anteriormente expuesto, los salarios fijados en este Convenio serán revisados, si procediera, cuando por disposición legal del Gobierno se preceptuara.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 36. **Faltas y sanciones.**—Ambas representaciones convienen en someterse a la regulación que se contiene al respecto en la normativa laboral vigente y, en especial, a lo dispuesto en la Ley 16/1976, de 8 de abril, de relaciones laborales y en el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, siendo de aplicación subsidiaria lo preceptuado a estos efectos en la vigente Ordenanza Laboral para la actividad de Oficinas y Despachos.

No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de detención del trabajador, mientras no se trate de sanción firme impuesta por la autoridad y siempre que la circunstancia de la detención haya sido puesta en conocimiento de la dirección de la empresa, antes de transcurridos cuatro días hábiles de faltar al trabajo.

En todo caso, la empresa vendrá obligada a abonar salarios correspondientes a los días de faltar al trabajo por causa de detención.

Art. 37. **Prestaciones por enfermedad y accidentes.**—Con las condiciones y requisitos contenidos en el artículo 37 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, las empresas ampliarán hasta do-

ce meses el complemento a las prestaciones de la Seguridad Social por enfermedad y accidente.

CAPITULO VII

OTRAS MEJORAS

Art. 38. **Bolsa de estudios.**—Los trabajadores menores de dieciocho años podrán solicitar una bolsa de 6.000 pesetas anuales para su formación profesional, que les será reconocida en función del aprovechamiento anterior y en función del interés de los estudios para la empresa.

Art. 39. **Clases de inglés.**—Se establecen por la empresa, con carácter general para toda la plantilla, cursos de inglés en orden a una mayor formación del personal.

La duración de las clases y la fijación del horario será facultad de la empresa, si bien procurará que éstas sean en horas sucesivas a la terminación del horario laboral.

No obstante, la empresa condiciona el derecho a disfrutar de tales clases a los siguientes requisitos:

a) Que se solicite por la persona que pretenda utilizarlos.

b) Que se demuestre un aprovechamiento adecuado en las enseñanzas que se impartan en dichas clases.

c) Que la asistencia a las mismas sea normal y ordinaria.

La empresa se reserva la facultad de denegar el uso de tal prestación a los que no demuestren el aprovechamiento e interés ordinario de tales enseñanzas.

Art. 40. **Ayuda comida y transporte.** Con cargo a sus presupuestos generales y expresamente excluidos del concepto de "masa salarial" la empresa abonará a todos y cada uno de sus empleados la cantidad de 46.800 pesetas anuales, en atención a los mayores gastos de comida e incremento de las tarifas de los medios de locomoción.

Madrid, 11 de febrero de 1979.

ANEXO

TABLA SALARIAL

CATEGORIA	Plus de Convenio			Total	
	1978	1979	Total	Salario/base	S. B. + P. C.
Titulado - Analista	8.694	9.294	17.988	37.286	55.274
Jefe superior	7.322	9.294	16.616	27.691	44.307
Titulado Grado Medio	7.216	6.048	13.264	26.951	40.215
Jefe 1.º - Programador	7.111	5.816	12.927	26.212	39.139
Jefe 2.º - Jefe explotación	6.688	4.888	11.576	23.259	34.835
Oficial 1.º Adm. - Coord. Est. - Operador - Controlador	6.213	3.845	10.058	19.938	29.996
Oficial 2.º administrativo	5.949	3.265	9.214	18.091	27.305
Oficial 1.º oficios varios	5.791	2.918	8.709	16.987	25.696
Vigilante	5.738	2.801	8.539	16.614	25.153
Oficial 2.º oficios varios	5.685	2.685	8.370	16.244	24.614
Limpiadora	5.632	2.569	8.201	15.875	24.076
Auxiliar administrativo	5.580	2.454	8.034	15.509	23.543
Ayudante 18 años	5.526	2.336	7.862	15.136	22.998
Aspirante - Ayudante - Botones 17 años	4.630	366	4.996	8.862	13.858
Aspirante - Ayudante - Botones 16 años	4.523	133	4.656	8.122	12.778

(G. C.—2.796)

MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial
de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "REAL AUTOMOVIL CLUB" (Oficinas Centrales)

Visto el expediente del Convenio Colectivo de la empresa "Real Automóvil Club" (Oficinas Centrales); y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia, elaborado por las representaciones de la empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de

1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Real Automóvil Club" (Oficinas Centrales), haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, en relación con el artículo quinto del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la

Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 20 de marzo de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DEL "REAL AUTOMOVIL CLUB DE ESPAÑA" (Oficinas Centrales)

Artículo 1.º **Ámbito.**—El ámbito de aplicación del presente Convenio se concreta a la sede social del "Real Automóvil Club de España" (R. A. C. E.), calle de General Sanjurjo, número 10, de Madrid, y afecta a todo el personal en plantilla vinculado laboralmente a dicho centro de trabajo.

Art. 2.º **Duración.**—La duración del presente Convenio será de dos años, a

partir de su aprobación, o sea, hasta el 31 de diciembre de 1980, no obstante las tablas salariales se aplicarán con efecto retroactivo desde 1 de enero de 1979.

Art. 3.º *Prórroga.*—El presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de no mediar preaviso en contrario por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su terminación y por escrito.

Art. 4.º *Revisión.*—Transcurrido el primer año de vigencia de este Convenio, es decir, el 31 de diciembre de 1979, los salarios establecidos en el mismo serán oportunamente revisados, en base a las disposiciones o pactos de carácter general sobre la materia.

Art. 5.º *Retribuciones.*—Los salarios de las diferentes categorías para la jornada de trabajo que se establece en el artículo 9 serán, para el período de aplicación del presente Convenio, los que figuran en la tabla salarial anexo núm. 1.

El personal que sea contratado con jornada reducida, la retribución será proporcional al tiempo trabajado.

Las retribuciones serán consideradas a todos los efectos como salarios brutos, descontándose de los mismos las aportaciones por seguridad social y demás cargas que le sean impuestas por disposición legal al trabajador.

Art. 6.º *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias se abonarán, para cada categoría, de acuerdo con el importe que se cita en la tabla anexo núm. 2.

Se considerarán horas nocturnas extraordinarias las realizadas entre las veintidós horas y las seis horas.

Art. 7.º *Antigüedad.*—A partir de la firma del presente Convenio el premio por antigüedad se devengará por trienios. Dichos trienios consistirán en el 5 por 100 del salario base de la tabla salarial vigente en cada momento.

Se pacta expresamente que los trienios computados con anterioridad a este Convenio se mantengan en su cuantía y a título personal.

Art. 8.º *Pagas extraordinarias.*—Todo el personal fijo comprendido en este Convenio percibirá dos pagas extraordinarias (julio y Navidad), dos más pagaderas en los meses de marzo y septiembre y media de vacaciones, pagadera en el mes de junio.

La cuantía de estas pagas será de una mensualidad del total devengos.

Tanto las pagas de marzo y septiembre como la media paga de vacaciones se abonarán conjuntamente con los haberes del mes correspondiente.

Art. 9.º *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será de siete horas treinta minutos diarias, de lunes a viernes de cada semana. El horario del personal será desde las ocho horas hasta las quince horas treinta minutos, sin interrupción durante todo el año.

Art. 10. *Vacaciones.*—Se mantiene los veinticinco días de vacaciones para todo el personal con antigüedad inferior a cinco años. El personal con antigüedad superior a cinco años disfrutará de treinta días naturales de vacaciones. Se establece la posibilidad de partir las vacaciones en dos períodos. En el supuesto de que alguien desee disfrutar su medio período de vacaciones (establecido en quince días), dentro de los períodos que se indiquen en la problemática de cada sección, se les incrementará en dos días más. Por ejemplo:

- Para el personal con veinticinco días de vacaciones, diez días más diecisiete días.
- Para el personal con treinta días de vacaciones, quince días más diecisiete días.

Se establecen vacaciones en turnos al 50 por 100 de la plantilla, tanto en Semana Santa como en Navidad, sin recuperación.

En Semana Santa los turnos para 1979 serán:

Primer turno: Días 9, 10 y 11 de abril.
Segundo turno: Días 16, 17 y 18 de abril.

Ambos utilizarán como puente el día 14 de abril.

En Navidad los turnos para 1979 serán:
Primer turno: Días 24, 26, 27, 28 y 29 de diciembre.

Segundo turno: Días 31 de diciembre y 2, 3, 4 y 5 de enero de 1980.

Para 1980, estos turnos se establecerán en su momento oportuno, siguiendo el mismo criterio.

Se considera día festivo el 24 de junio, onomástica de S. M. el Rey.

Art. 11. *Servicio militar.*—Los empleados que se incorporen al servicio militar que lleven dos años de servicio en la empresa tendrán las siguientes percepciones:

1.º Solteros.—Una paga más de las dos ya establecidas, para aquel personal que esté fuera de Madrid, o que estando en Madrid tenga la imposibilidad de ajustar su horario a la problemática de la empresa.

2.º A) Casados y solteros con familiares en primer grado a su cargo económicamente.—El 100 por 100 de sus devengos para el personal que como mínimo pueda dedicar a la empresa cuatro horas diarias, o ciento veinte horas mensuales.

B) El 50 por 100 de sus devengos en el supuesto de que no pudiendo trabajar en la empresa, tenga a su cargo familiares en primer grado que únicamente dependan de él económicamente.

Art. 12. *Jubilación.*—El personal fijo que se jubile percibirá un premio en metálico equivalente a dos mensualidades del salario total vigente en el momento de producirse ésta.

Art. 13. *Complemento por enfermedad.*—En caso de enfermedad o accidente de trabajo la empresa abonará la diferencia entre las prestaciones establecidas para estas contingencias y el salario total vigente.

Art. 14. *Fallecimiento de un empleado.*—En caso de muerte natural, el cónyuge o aquellos familiares que hayan dependido del difunto, percibirá dos mensualidades del salario total vigente.

Art. 15. A los veinticuatro años de antigüedad en la empresa, entregará al productor una gratificación correspondiente a cuatro mensualidades del salario total vigente en ese momento.

Art. 16. *Seguro de vida.*—Se establece el Seguro Colectivo de accidente, laborales o no, que cubrirá las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año; se tomará como base dos millones de pesetas para invalidez y un millón de pesetas para muerte.

Art. 17. *Plus de puntualidad.*—Con el fin de estimular la presencia y puntualidad en el trabajo, se concederá a todo el personal que ficha un premio mensual a los que cumplan con su asistencia y puntualidad de acuerdo con la siguiente escala.

Con una o dos faltas de puntualidad, 1.500 pesetas.

Con tres a cuatro faltas de puntualidad, 750 pesetas.

Con cinco o más faltas de puntualidad, cero pesetas.

Las personas con una falta de asistencia no justificada al trabajo, y aquellas otras que sean sancionadas con pérdida de empleo durante el mes, no podrán optar a este premio.

Art. 18. *Plus de idiomas.*—Se mantiene el plus de idiomas, consistente en el 5 por 100 del salario base de Convenio, por cada idioma que se le reconozca al empleado y que sea requerido en función de su puesto de trabajo.

Art. 19. *Compensación y absorción.*—Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico y deben ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que compensan las mejoras que se consiguen por el personal; ya sea por imperativo legal, contencioso o administrativo, por contrato individual o por decisión unilateral de la empresa. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica de todos o algunos de los conceptos retributivos, exceptuando la antigüedad, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados superan el nivel total alcanzado por el Convenio y sólo en lo que excedan el referido nivel. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras que se pacten.

Art. 20. *Vigilancia.*—Estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la empresa, siendo su primordial misión la vigilancia para el estricto cumplimiento de los pactos que anteceden.

Art. 21. *Vinculación a la totalidad.*—Ambas partes establecen expresamente que las normas del presente Convenio únicamente son aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas. Por tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo no aprobase alguna norma del mismo, y con ello a juicio de cualquiera de las partes se desvirtuase su contenido, será declarado ineficaz en su totalidad y examinado de nuevo por la Comisión Deliberante. En tal caso, el Convenio no entrará en vigor hasta tanto no se adopten nuevos acuerdos de modificaciones o ratificaciones.

Art. 22. *Régimen supletorio.*—En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo y Legislación Laboral.

TABLA SALARIAL

Anexo número 1

CATEGORIAS	Salario base Convenio	Plus Convenio	Total salario Convenio Paga
<i>Grupo administrativo</i>			
Jefe superior	49.629	8.256	57.885
Jefe administrativo 1.ª	46.077	7.464	53.541
Jefe administrativo 2.ª	34.337	5.869	40.206
Oficial 1.ª administrativo	30.777	5.464	36.241
Oficial 2.ª administrativo	29.279	4.859	34.138
Auxiliar administrativo	25.063	4.515	29.578
<i>Grupo técnico oficinas</i>			
Analista-programador	49.871	8.014	57.885
Programador operador	34.258	5.631	39.889
Operador grabador	27.359	5.180	32.539
Grabador-administrativo	25.525	4.531	30.056
<i>Grupo subalternos</i>			
Conserje	28.928	4.805	33.733
Ordenanza	26.357	4.563	30.920
Telefonista	29.279	4.859	34.138
<i>Grupo varios</i>			
Jefe taller	32.717	5.392	38.109
Profesor auto-escuela	34.918	5.734	40.652

Anexo número 2

TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIAS	Horas extras normales	Horas extras nocturnas
<i>Grupo administrativo</i>		
Jefe superior	725	780
Jefe administrativo 1.ª	676	811
Jefe administrativo 2.ª	502	602
Oficial administrativo 1.ª	449	539
Oficial administrativo 2.ª	429	515
Auxiliar administrativo	366	439
<i>Grupo técnico de oficina</i>		
Analista-programador	725	870
Programador operador	502	602
Operador grabador	398	478
Grabador-administrativo	373	448
<i>Grupo subalterno</i>		
Conserje	424	509
Ordenanza	386	463
Telefonista	429	515
<i>Grupo varios</i>		
Jefe de taller	480	576
Profesor auto-escuela	512	614

(G. C.—3.298)